

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Salud

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA, SANEAMIENTO, IRRIGACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS - PRO DESARROLLO



ProInversión

PRIMER PROYECTO DE CONTRATO
PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO
"GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA"

Noviembre, 2013





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES	4
CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES	6
CLÁUSULA TERCERA: TERMINOLOGÍA, COMUNICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CLÁUSULA CUARTA: DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONDICIONES A LA FECHA DE CIERRE	17
CLAUSULA QUINTA: PLAZO	18
CLAUSULA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA.....	19
CLAUSULA SÉTIMA: ASPECTOS ESENCIALES DEL PROYECTO Y LOS SERVICIOS A SER BRINDADOS POR LA SGP.....	20
CLAUSULA OCTAVA: OBJETO DEL CONTRATO.....	22
CLAUSULA NOVENA: DEL PERIODO DE PUESTA EN MARCHA.....	23
CLAUSULA DECIMA: REGIMEN ECONOMICO	35
CLÁUSULA UNDÉCIMA: FACTURACIÓN Y PAGOS	35
CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS	35
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LAS OPERACIONES.....	37
CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS POR LA LEGISLACION AMBIENTAL Y OTRAS LEYES APLICABLES	45
CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RENOVACIÓN DE EQUIPOS.....	45
CLAUSULA DECIMO SEXTA: REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE	45
CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DE LAS COMISIONES	47
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS IMPUESTOS.....	49
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS TRABAJADORES.....	50
CLAUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR	53
CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GARANTÍAS ESPECÍFICAS.....	57
CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SEGUROS.....	59

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL	59
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUBCONTRATACIÓN	61
CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	62
CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: MORAS Y PENALIDADES	66
CLÁUSULA VIGESIMO SETIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.....	66
CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	68
CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERIODO DE TRANSICIÓN.....	73
CLAUSULA TRIGESIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES	74
CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	76
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES VARIAS.....	80



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO DE GERENCIA

DEL PROYECTO "GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA (INSN-SB)"

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", que celebran:

- **Ministerio de Salud de la República del Perú (MINSA)**, (en adelante también denominada el "Contratante"), con RUC N°....., con domicilio en debidamente representada por identificado con Documento Nacional de Identidad N° debidamente facultado por de fecha; y de la otra parte,
- una sociedad que se constituyó en (en adelante denominada la "Sociedad Gestora del Proyecto" o "SGP"), con RUC N° con domicilio en debidamente representada por identificado con Documento Nacional de Identidad N° debidamente facultado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, una entidad organizada de acuerdo con (en adelante denominada el "INSN-SB"), con RUC N°....., con domicilio en debidamente representada por identificado con Documento Nacional de Identidad N° designado mediante Resolución Ministerial N° de fecha

Las Partes acuerdan voluntariamente someterse al contenido normativo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 2874-2012-DM/MINSA de fecha 19 diciembre de 2012, el Ministerio de Salud solicitó a PROINVERSIÓN el desarrollo del Proyecto mediante la modalidad de Asociación Público - Privada ("APP"), requiriendo se proceda con la formulación del Informe de Evaluación e incorporándolo al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 1.2. Mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2013, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, entre otros acuerdos, aceptó el encargo del MINSA para desarrollar mediante la modalidad de Asociación Público –Privada el proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas", y otros 3 proyectos vinculados al sector salud.
- 1.3. Mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA publicada el 2 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: "Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja", denominación que se utiliza en sustitución de la denominación "Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas".
- 1.4. Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó lo siguiente:
 - (i) Incorporar el Proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja" al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 – Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, su reglamento y demás normas modificatorias y conexas.
 - (ii) Asignar al Comité PRO DESARROLLO la ejecución del proceso de promoción del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja".
- 1.5. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 26 de abril de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja".
- 1.6. Mediante Resolución Suprema N°035-2013-EF publicada el 27 de junio de 2013, se ratificó los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aludidos en los numerales precedentes.
- 1.7. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 18 de julio de 2013, se acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño- San Borja".
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 055-2013-EF, publicada el 22 de setiembre de 2013, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aludido en el numeral precedente.
- 1.9. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 16 de octubre de 2013, se acordó aprobar las Bases.
- 1.10. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha __ de __ de 20__, se aprobó la versión final del Contrato a ser suscrito por el Contratante y la SGP.



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 1.11. Con fecha el Comité PRO DESARROLLO adjudicó la buena pro del Concurso Público Internacional del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja" a [___], empresa/consorcio que ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato de Gerencia.
- 1.12. Con fecha el Adjudicatario constituyó la Sociedad Gestora del Proyecto de acuerdo con las leyes de la República del Perú para proceder a la suscripción del presente Contrato de Gerencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán los significados que se señalan a continuación:

- 2.1 **Acta de Entrega de Relación de Bienes para Inventario:** Es el documento suscrito por las Partes en la Fecha de Cierre, mediante el cual se deja constancia de la entrega de la relación de los Bienes del Proyecto a la SGP.
- 2.2 **Acta de Inventario de Bienes Entregados por el Contratante:** Es el documento que suscribirán las Partes dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Cierre, en la que se dejará constancia de la existencia de los Bienes del Proyecto, que se detallan en el Anexo N°... del Contrato.
- 2.3 **Acta de Recepción Final:** Es el documento que suscribirán las Partes al culminar el Periodo de Puesta en Marcha, en el que se dejará constancia del número y condiciones en los que la SGP recibirá los Bienes del Proyecto.
- 2.4 **Acta de Restitución de los Bienes del Proyecto:** Es el documento firmado por todas las Partes mediante el cual se deja constancia de la devolución de los Bienes del Proyecto al INSN-SB una vez culminado el plazo del Contrato de Gerencia.
- 2.5 **Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB:** Son las adquisiciones de los Equipos que realizará el INSN-SB con posterioridad a la Fecha de Cierre como parte del proceso de finalización de la dotación inicial del equipamiento del INSN-SB, que se encuentran detallados en el Anexo N°... del Contrato.
- 2.6 **Adquisición Complementaria de Equipos del INSN-SB:** Son las adquisiciones que realizará el INSN-SB, de los Equipos que se identifiquen durante el Periodo de Puesta en Marcha, como

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

parte de las Observaciones Iniciales y/u Observaciones Finales, cuya adquisición sea necesaria para que la SGP preste los servicios materia del presente Contrato o para que el INSN-SB brinde los servicios asistenciales.

- 2.7 **Adquisición de Equipos a Cargo de la SGP:** Son las adquisiciones que deberá realizar la SGP a su costo, de forma complementaria a los Equipos que serán puestos a disposición por el INSN-SB, con el objetivo de brindar los Servicios cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato.
- 2.8 **Año de Operación:** Es cada periodo de doce (12) meses sucesivos contados a partir del primer día del Periodo de Operación.
- 2.9 **Autoridad Gubernamental:** Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 2.10 **Autorización de Puesta en Marcha:** Es la aceptación que deberá ser registrada mediante acta en la que el INSN-SB reconoce que todas las obligaciones de la SGP, asociadas al Periodo de Puesta en Marcha, han sido cumplidas satisfactoriamente.
- 2.11 **Asociación Público Privada o APP:** Conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1012, es una modalidad de participación de la inversión privada en la que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos. En una APP participan el Estado a través de una de las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, y uno o más inversionistas privados.
- 2.12 **Banco de Sangre:** Servicio que incluye las tareas de identificación, entrevista al postulante, selección, examen físico, obtención, donación, preparación, realización de las pruebas inmunohematológicas, la extracción, fraccionamiento, tamizaje, control, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, componentes y derivados. Sobre la base de las tareas antes señaladas, el servicio incluye la entrega de unidades de sangre tamizadas con el sello de calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS.
- 2.13 **Bases:** Es el documento denominado "Bases del Concurso Público Internacional del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja", incluidos sus Formularios, Anexos y Apéndices emitidas por PROINVERSION. Las Bases forman parte del Contrato.
- 2.14 **Bienes del Proyecto:** Es el conjunto de activos (Infraestructura y Equipos): (i) que el Contratante y el INSN-SB pondrán a disposición de la SGP en mérito del presente Contrato,



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

(ii) que el Contratante y/o el INSN-SB adquirieran durante la vigencia del Contrato y (iii) aquellos que la SGP adquiriera para reponer los bienes necesarios para prestar sus Servicios, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 10 del presente Contrato, y que serán transferidos al INSN-SB a título gratuito al finalizar el Contrato.

- 2.15 **Categorización III-2:** Es la categorización con la que contará el INSN-SB, siendo un establecimiento de salud del octavo nivel de complejidad.
- 2.16 **Cama Hospitalaria:** Es aquella cama que se encuentra instalada y dispuesta las veinticuatro (24) horas del día para uso regular de pacientes hospitalizados. Se cuentan como camas hospitalarias las camas, cunas (cunas e incubadoras para el tratamiento de niños hospitalizados) y camas críticas. No son camas hospitalarias las que se usan sólo temporalmente con fines de diagnóstico (radiología, imagenología, camas de recuperación post operatoria, camas de cirugía mayor ambulatoria, camillas en sala de emergencia), camas para acompañantes y camas para el personal.
- 2.17 **Cambio de Control:** Es cualquier transferencia directa o indirecta del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones o participaciones de la SGP que signifique el cambio efectivo del manejo y/o toma de decisiones al interior de la SGP o de la Sociedad Controladora de la SGP.
- 2.18 **Capacidad Límite de Camas:** Es el Nivel de Ocupación para cada Año de Operación que se detalla en el Escenario de Ocupación Base.
- 2.19 **Circular:** Es la comunicación con dicha denominación, o el conjunto de ellas, emitido por PROINVERSIÓN, que se han emitido durante el proceso de contratación que ha concluido en la suscripción del presente Contrato y que forman parte del Contrato.
- 2.20 **Centro:** Es el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 2.21 **Cofinanciamiento:** Es la suma de dinero expresada en Nuevos Soles que el Contratante desembolsará a favor de la SGP, en las condiciones establecidas en el Contrato, por los conceptos señalados en el Anexo N° 10 de las Bases.
- 2.22 **Concurso:** Es el proceso regulado por las Bases para otorgar a un operador privado la gestión de determinados servicios complementarios del INSN-SB.
- 2.23 **Contratante:** Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Salud.
- 2.24 **Comisión Mixta de Seguimiento:** Es el organismo de control y seguimiento del contrato conformado por un responsable del INSN-SB y un responsable de la SGP. Participará en las reuniones organizadas por esta comisión, para fines de coordinación, un representante del Supervisor.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.25 **Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos:** Comisión encargada de evaluar las diferentes propuestas de optimización, reemplazo o reposición de Equipos y adquisición de nuevos Equipos.
- 2.26 **Comisiones:** Se llama así a la Comisión Mixta de Seguimiento y a la de Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos.
- 2.27 **Contrato de Gerencia o Contrato:** Es el presente Contrato de Gerencia por el cual se entrega en gestión la conservación y mantenimiento integral de la Infraestructura, las instalaciones y los Bienes del Proyecto del INSN-SB, así como la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en las Bases.
- 2.28 **Control:** Se refiere a la capacidad directa o indirecta de dirigir efectivamente la toma de decisiones de los negocios de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores y/o acciones con derecho a voto, mediante contrato o similares, en el entendido de que se presumirá que existe Control sobre una Persona cuando otra Persona sea propietaria de 50% o más de las acciones u otros derechos sobre el capital de dicha primera Persona. Para todos los efectos, se entenderá por "Controlar", la acción de mantener el Control, conforme a lo señalado en la presente definición.
- 2.29 **Cronograma de Puesta en Marcha:** Es el documento en el que se establece el cronograma de actividades para la implementación de los Servicios en el INSN-SB que será elaborado por la SGP, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 de la Cláusula 9.
- 2.30 **Días Calendario:** Son los trescientos sesenta y cinco días del año.
- 2.31 **Días:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público.
- 2.32 **Días Cama Disponibles:** Corresponde al número de días en que las Camas Hospitalarias están en condiciones de uso inmediato para la atención de los pacientes independientemente que estén ocupadas o no. No se cuentan como días camas disponibles aquellos casos en que por alguna causa o impedimento se afecte esta condición como por ejemplo: impedimento para el uso de la cama, refacción de sala, falta de personal, desinfección, etc.
- 2.33 **Días Cama Ocupados:** Para efectos del Contrato, corresponderá el número de camas hospitalarias ocupadas, contabilizadas durante el censo diario realizado en el INSN-SB al día siguiente. Asimismo, se contabilizarán también en dicho censo el uso ocasional de camillas de la Unidad de Emergencias o de cualquier otro elemento (diván, sofá, etc.), por razones de demanda para hospitalizar pacientes. Se considerará, para estos efectos, sólo los días en que tales medios fueron ocupados por pacientes hospitalizados.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.34 **Diferencia Legal:** Tiene el significado que se señala en el numeral 3.4 de la Cláusula 3 del Contrato.
- 2.35 **Diferencia Técnica:** Tiene el significado que se señala en el numeral 3.4 de la Cláusula 3 del Contrato.
- 2.36 **Disposición Aclaratoria:** Disposición emitida por el Supervisor, mediante la cual, ante la existencia de una Diferencia Legal o una Diferencia Técnica entre las Partes sobre la interpretación, validez o prelación de alguna norma del Contrato, esta indique el criterio a seguir con respecto a la misma.
- 2.37 **Dólar o Dólar Americano o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.38 **Efectos Negativos:** Toda falla, desperfecto, deterioro, defecto o mal funcionamiento de los Equipos y/o Infraestructura debido a un vicio oculto, o circunstancia no advertible por las Partes actuando con razonable diligencia, que podrían enfrentar las Partes durante la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que ambas hayan actuado de buena fe y con la mayor diligencia posible.
- 2.39 **Empresa Auditora:** Tiene el significado que se señala en la numeral 11.4 de la Cláusula 11.
- 2.40 **Equipos:** Son el conjunto de los Equipos Diversos, Equipos Clínicos, Equipos No Clínicos y Equipos Específicos.
- 2.41 **Equipos Clínicos:** Es todo sistema o equipo cuya operación tiene directa relación con el diagnóstico y/o tratamiento del paciente. Incluye equipo principal, hardware y software asociados, cuando corresponda.
- 2.42 **Equipos Diversos:** Son aquellos Equipos Clínicos o Equipos No Clínicos que no han sido clasificados como Equipos Específicos.
- 2.43 **Equipos Específicos:** Serán aquellos equipos respecto de los cuales la SGP brindará el Servicio de Asistencia Técnica de Adquisición de acuerdo con lo establecido en el Anexo 22 del Contrato.
- 2.44 **Equipos No Clínicos:** Corresponde a los equipos y accesorios utilizados para prestar actividades de soporte para el normal desarrollo de las actividades clínicas o para fines que no son clínicos.
- 2.45 **Escenario de Ocupación Base:** Es el escenario de ocupación del INSN-SB que detalla los niveles de ocupación esperados en el caso base y los cuales fueron utilizados para la determinación de la Oferta Económica de la SGP.



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.46 **Estado Peruano:** Es el Estado de la República del Perú.
- 2.47 **Evaluación Inicial:** Es el período de la Puesta en Marcha en el cual se llevará a cabo una auditoría para determinar el estado de los Bienes del Proyecto.
- 2.48 **Experto:** Es el perito encargado de solucionar una Diferencia (sea Legal o Técnica) entre las Partes conforme al procedimiento descrito en el numeral 31.2.
- 2.49 **Fecha de Cierre:** Es el día, hora y lugar en el que se suscribirá el Contrato de Gerencia.
- 2.50 **Fecha de Inicio de Periodo de Operación:** Es la fecha en la que la SGP asumirá la responsabilidad íntegra y absoluta por los Servicios y los Bienes del Proyecto, fecha que se verificará una vez concluido el Periodo de Puesta en Marcha, lo cual deberá ocurrir como máximo en el plazo de tres (3) meses contado desde la Fecha de Cierre.
- 2.51 **Fuerza Mayor:** Tiene el significado que se establece en la Cláusula 20.
- 2.52 **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Gerencia:** Es la garantía que deberá entregar la SGP mediante una carta fianza bancaria según modelo contenido en el Anexo 2 de las Bases y conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 21.
- 2.53 **Gravamen de la SGP:** Es cualquier carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial, derecho real o personal, derecho de retención y cualquier otro derecho, incluyendo medidas de autoridades administrativas, municipales o en general de Autoridades Gubernamentales, referido o relativo a los trabajos, el sitio, el Proyecto, los Equipos, materiales, maquinaria de la SGP o cualquier persona que ejecute los trabajos, que impliquen de modo directo o indirecto, actual o potencial, el riesgo y/o la verificación, sea temporal o permanente, de afectación de los trabajos y/o de afectación al propietario, y que sean, según corresponda en cada caso, requeridos, establecidos y/o mantenidos: (i) por la SGP frente al propietario; o, (ii) por un Subcontratista o una tercera persona contra la SGP, el propietario u otro Subcontratista, pero excluyendo cualquier carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial, derecho real o personal, derecho de retención y cualquier otro derecho que surja como consecuencia de un incumplimiento del propietario.
- 2.54 **Hitos de la Puesta en Marcha o Hitos:** Son los hitos señalados en el detalle del segundo párrafo de la Cláusula 9 y que deberán ser cumplidos por la SGP y que deberán ser considerados para la elaboración del Cronograma de Puesta en Marcha.
- 2.55 **Indicadores de Calidad y Disponibilidad:** Son aquellos indicadores de calidad de los Servicios que la SGP debe lograr y mantener durante la ejecución del Contrato de Gerencia, según se especifica en el Anexo [].
- 2.56 **Informe:** Se refiere al Informe de Cumplimiento regulado en el numeral 11.1.2.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.57 **Informe Situacional:** Es el reporte en el que se resumen las conclusiones de la auditoría que se realizará en el INSN-SB con la finalidad de determinar el estado de la Infraestructura y de los Equipos al término del Periodo de Puesta en Marcha e incluirá un inventario detallado de los Equipos.
- 2.58 **Infraestructura:** Es la edificación (actividades civiles y áreas) del INSN-SB que cuenta con un área construida de 32,563.17 m² (treinta y dos mil quinientos sesenta y tres punto diecisiete metros cuadrados) y cuyos planos y áreas se encuentran detalladas en la Sala de Bases de Datos del Proyecto, tal como dicho término se encuentra definido en las Bases.
- 2.59 **INSN-SB:** Es el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, Unidad Ejecutora N° 139 cuya creación fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA.
- 2.60 **Gastos Iniciales:** Nivel de inyección de recursos a cargo de la SGP para permitir al inicio del Periodo de Operación conforme a la determinación que se haga de la situación de la Infraestructura y Equipos, así como su nivel de funcionamiento.
- 2.61 **Leyes Aplicables:** Son el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos, incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.
- 2.62 **LGS:** Es la Ley N° 26842, Ley General de Salud, así como sus modificatorias.
- 2.63 **Nivel de Ocupación:** Corresponde al número de Días Cama Ocupados anual promedio.
- 2.64 **MEF:** Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Peruano.
- 2.65 **MINSA:** Es el Ministerio de Salud de la República del Perú.
- 2.66 **Nuevo Sol:** Es la moneda de curso legal en el Perú.
- 2.67 **Observaciones Iniciales:** Son las observaciones contenidas en el Informe Situacional respecto a los Equipos o elementos de la Infraestructura que no se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento o no cumplan con las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los Servicios.
- 2.68 **Observaciones Finales:** Son aquellas que resulten luego de la realización de las Pruebas de Funcionamiento.
- 2.69 **Partes:** Son el Contratante y la SGP, conjuntamente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.70 **Partes Indemnizadas:** Son el Contratante, el INSN-SB y, respecto a ambas instituciones, asimismo: sus directores, funcionarios, representantes, consultores, empleados, trabajadores, personal y agentes a su servicio.
- 2.71 **Participación Mínima:** Es la participación accionaria que el (los) Socio(s) Estratégico(s) deberá(n) mantener en la SGP.
- 2.72 **Pedido de Modificación:** Es el pedido escrito de parte del Contratante y dirigido a la SGP por el cual la primera solicita realizar un cambio en los alcances de los Servicios.
- 2.73 **Periodo de Operación:** Es el periodo que se iniciará al Día siguiente de la obtención de la Autorización de Puesta en Marcha, en el cual la SGP tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes consideradas en el Contrato.
- 2.74 **Periodo de Puesta en Marcha:** Es el plazo tres (3) meses contado a partir del Día Calendario siguiente de vencido el periodo de verificación de inventario.
- 2.75 **Periodo de Transición:** Es el periodo en el cual se hace entrega de manera progresiva de las instalaciones y Servicios de la SGP a un nuevo gestor.
- 2.76 **Plan de Mantenimientos Periódicos:** Es el documento que contiene el detalle y la periodicidad de los mantenimientos obligatorios a los que deben ser sometidos los Equipos, según de los especificaciones técnicas y manuales operativos de los Equipos.
- 2.77 **Plan de Renovación de Equipos Clínicos:** Es el plan que elaborará el Contratante asistido por la Comisión Técnica de Adquisición de Equipos, con la colaboración de la SGP en el cual se establecerá la política que se seguirá para la renovación programada de Equipos Clínicos de alta complejidad por cambios o avances tecnológicos, así como el procedimiento a seguir en el caso de renovaciones de emergencia.
- 2.78 **Plan Operacional Anual:** Es el documento o conjunto de documentos preparados por la SGP en el que se detallan las actividades que desarrollará durante un determinado Año Calendario respecto de cada Servicio considerando las especificaciones técnicas definidas en el Anexo 10. Este documento requiere la aprobación del INSN-SB para su vigencia.
- 2.79 **Plan de Acciones Preventivas:** Tiene el significado que se señala en el numeral 13.1.11 de la Cláusula 13.
- 2.80 **Programa de Subsanación de Observaciones Iniciales:** Programa acordado entre el Contratante y la SGP para la subsanación de las Observaciones Iniciales el cual debe considerar que las mismas sean subsanadas en el menor plazo razonablemente posible.
- 2.81 **Programa Inicial de Reposición de Equipos:** Tiene el significado que se señala en el numeral 17.2 de la Cláusula 17.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.82 **PROINVERSIÓN:** Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo público descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas al que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en Actividades de infraestructura y de servicios públicos, con arreglo a la legislación de la materia.
- 2.83 **Propuesta Económica:** Es el documento presentado por la SGP, incluido en su Sobre N° [], cuyo contenido mínimo se indicó en las Bases.
- 2.84 **Propuesta Técnica:** Es el documento presentado por la SGP, incluido en su Sobre N° [], cuyo contenido mínimo se indicó en las Bases.
- 2.85 **Protocolo de Atención a Pacientes:** Son aquellos procedimientos que serán llevados a cabo por el INSN-SB para la prestación de los servicios asistenciales y que tienen algún grado de incidencia en la prestación de los Servicios por parte de la SGP. Estos protocolos deberán ser coordinados entre las Partes con la finalidad de evitar inconvenientes operativos durante el funcionamiento del INSN-SB.
- 2.86 **Proyecto:** Es el proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja".
- 2.87 **Prueba Equivalente Adicional de Laboratorio:** Es la unidad de contabilización de pruebas que permite homogenizar los diversos tipos de pruebas de laboratorio que deberá realizar la SGP. Cada tipo de prueba será transformada a Prueba Equivalente aplicando un factor de acuerdo con el procedimiento detallado en el Anexo [].
- 2.88 **Pruebas de Funcionamiento:** Es la prueba del adecuado funcionamiento de los Equipos y la idoneidad de la Infraestructura a realizarse durante la Puesta en Marcha a fin de verificar la viabilidad del Inicio del Periodo de Operación.
- 2.89 **Puesta en Marcha o Periodo de Puesta en Marcha:** Es el periodo en el que se llevarán a cabo las verificaciones, controles, coordinaciones y adaptaciones que posibiliten el inicio de la prestación de los Servicios por parte de la SGP.
- 2.90 **Representante del Contratante:** Tiene el significado que se señala en la Cláusula 16 del Contrato.
- 2.91 **Servicios:** Son los servicios que serán prestados por la SGP y comprenden los Servicios de Mantenimiento, Servicios Generales, Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Servicio de Asistencia Técnica de Adquisición.
- 2.92 **Servicios de Apoyo al Diagnóstico:** Son los siguientes servicios: (i) Banco de Sangre, (ii) Anatomía Patológica y de Patología Clínica (Laboratorio); y (iii) Central de Esterilización.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.93 **Servicio de Asistencia Técnica de Adquisición:** Consiste en el servicio de colaboración técnica que la SGP brindará al INSN-SB para que éste pueda requerir para la planificación, implementación y verificación del proceso de adquisición de Equipos Específicos.
- 2.94 **Servicios de Mantenimiento:** Consiste en el servicio de: (i) mantenimiento de la Infraestructura; y (ii) mantenimiento del Equipo Clínico y Equipo no Clínico.
- 2.95 **Servicios Generales:** Son los servicios de lavandería, cocina y nutrición, limpieza, seguridad y traslado y disposición de residuos sólidos.
- 2.96 **Sociedad Gestora del Proyecto o SGP:** Es [____], Sociedad Gestora del Proyecto, persona jurídica constituida de conformidad con las leyes peruanas con el propósito de celebrar el presente Contrato de Gerencia.
- 2.97 **Socio Estratégico:** Es [____], accionista de la SGP quien ha acreditado ante PROINVERSIÓN el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos de precalificación establecidos en las Bases y quien durante la vigencia del Contrato de Gerencia deberá mantener una participación no menor al [____] del accionariado de la SGP.
- 2.98 **Subcontratistas:** Son las sociedades contratadas por la SGP para la prestación total o parcial de determinados servicios, según lo señalado en la Cláusula 24.
- 2.99 **Supervisor:** Es la persona jurídica que será designada por el Contratante para ejercer las facultades de supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SGP. La selección del Supervisor estará a cargo de PROINVERSIÓN, mediante concurso público, el cual se ejecutará en coordinación con el MINSA.
- 2.100 **Toma de Posesión:** Es la entrega en posesión a la SGP de la Infraestructura del INSN-SB y de los Equipos.
- 2.101 **Vicios Ocultos:** Tiene el significado que se señala en el numeral 9.12. de la Cláusula 9.



CLÁUSULA TERCERA: TERMINOLOGÍA, COMUNICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

3.1. De la terminología

Los encabezados y títulos de este Contrato no se tomarán en cuenta a efectos de la interpretación de su contenido.

Las palabras que denoten personas o partes incluirán a empresas, sociedades y a cualquier organización con capacidad legal.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las palabras que se usen en singular también incluirán el plural y viceversa cuando el contexto lo amerite.

El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración.

3.2. Comunicaciones Escritas

Cuando este Contrato estipule que una comunicación debe ser "escrita" o cursarse "por escrito", se entenderá que se trata de una comunicación escrita a mano, mecanografiada o impresa, inclusive enviada por correo certificado, servicio de mensajería, cable y transmisión por fax, pero excluirá expresamente el correo electrónico. No obstante, podrá adelantarse el envío de una comunicación por correo electrónico, siempre que ésta sea confirmada de inmediato por cualquiera de los medios de comunicación autorizados antes mencionados.

3.3. Notificaciones, Consentimientos y Aprobaciones

Cuando este Contrato regule la entrega de notificaciones, consentimientos o aprobaciones por alguna persona, dicha notificación, consentimiento o aprobación deberá ser expresa, efectuarse por escrito (con excepción de los casos de consentimiento implícito mencionados explícitamente en otras cláusulas del presente Contrato) por lo cual la palabra "notificar" se interpretará teniendo en cuenta lo anterior.

3.4. Interpretación: Leyes y Reglamentos, documentos contractuales y orden de prelación

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables, sus modificatorias y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio (incluyendo códigos u otras normas señaladas en este Contrato).

Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación y normativa, la misma que la SGP declara conocer.

El Contrato se interpretará de conformidad con las reglas de interpretación establecidas en el Código Civil Peruano dando énfasis, donde alguna ambigüedad contractual o insuficiencia de dichas normas legales de interpretación lo haga necesario, a la salvaguarda de la operatividad, eficiencia, cumplimiento en tiempo e interés declarado de las Partes.

El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las sumillas de las Cláusulas de este Contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

1. El presente Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
2. Las Circulares.
3. Las Bases.
4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONDICIONES A LA FECHA DE CIERRE

4.1. El contenido del presente Contrato será efectivo, vinculante y obligatorio para las Partes desde la Fecha de Cierre.

4.2. A la Fecha de Cierre, la SGP cumplió con entregar los documentos que se detallan en el numeral 10.2.1. de las Bases, que se mencionan a continuación:

- a) El testimonio de la escritura pública de constitución social de la SGP, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables del Estado Peruano, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.8 de las Bases.

La SGP acreditó un capital social mínimo de _____ Nuevos Soles (S/_____). Dicho capital social se encuentra totalmente suscrito de conformidad a lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- (i) A la Fecha de Cierre, el capital pagado asciende al veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo indicado.
- (ii) El capital social mínimo deberá estar pagado íntegramente a los [...] meses desde la Fecha de Cierre, conforme a las Bases.

- b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Gerencia establecida en la Cláusula 21 del presente Contrato.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- c) Los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima.
- d) La SGP deberá haber abonado los montos correspondientes a favor de PROINVERSIÓN y de PricewaterhouseCoopers Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido en el numeral 10.2.5 de las Bases.
- e) La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), del Adjudicatario, de sus integrantes, y de la SGP.
- f) Copia legalizada notarialmente de los contratos de servicios firmados por la SGP con los Subcontratistas, y constancia informativa de que dichas empresas subcontratistas no están inhabilitadas para participar en proceso de selección ni para contratar con el Estado Peruano.

4.3. El Contratante a la Fecha de Cierre ha cumplido con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el Adjudicatario durante el procedimiento del Concurso.
- b) La promulgación del Decreto Supremo que otorga, mediante contrato, la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume en beneficio de la SGP, establecidas en el presente Contrato.



CLAUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo del Contrato incluye los siguientes periodos:

- a) Periodo de verificación de inventario: Es el plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir del Día Calendario siguiente de la Fecha de Cierre.
- b) Periodo de Puesta de Marcha: Es el plazo de tres (3) meses contados a partir del Día Calendario siguiente de vencido el periodo de verificación de inventario.
- c) Periodo de Operación: Es el plazo de diez (10) años contados a partir del Día Calendario siguiente de vencido el Periodo de Puesta en Marcha.



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscrito por el representante legal de la SGP y del representante debidamente acreditado del Contratante.

Las Partes declaran que es condición esencial del presente Contrato el compromiso referido a la duración mínima de los Servicios, y entienden y se ajustan al entendimiento de que este plazo es plenamente exigible a ambas Partes conforme a la prevalencia de los usos del comercio en relación al derecho común y que este plazo es componente esencial de los cálculos base para la equivalencia de las prestaciones y contraprestaciones materia del presente Contrato. En cualquier caso, la SGP renuncia a toda disposición de derecho común que contrarie la exigibilidad de este plazo, y declara y garantiza al Contratante, como compromiso independiente y autónomo de la exigibilidad o inexigibilidad de dicho plazo, que en el supuesto negado que la SGP contrariara este entendimiento sobre la vigencia forzosa del plazo de este Contrato, compensará en cualquier caso al Contratante del modo más amplio por un monto que cubra lo que serían el daño emergente y lucro cesante que deriven de dicho comportamiento.

El plazo del Contrato podrá ser suspendido en los supuestos de Fuerza Mayor contemplados en la Cláusula 20 que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo de la SGP. Para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento establecido en la referida cláusula.

En caso de suspensión del plazo del Contrato, se paralizará el cómputo del mismo, el cual se reanudará una vez vencido el plazo de suspensión.

CLAUSULA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA

6.1. La modalidad de la presente Asociación Público Privada cofinanciada es la del Contrato de Gerencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

6.2. Mediante el presente Contrato el Contratante otorga, bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP), la gestión de los Servicios detallados en la Cláusula 8.

6.3. La transferencia de las actividades reguladas en la Cláusula 8 del presente Contrato a favor del sector privado no supone la transferencia de la titularidad de la Infraestructura que forma parte del INSN-SB, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública.

6.4. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 8.

6.5. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLAUSULA SÉTIMA: ASPECTOS ESENCIALES DEL PROYECTO Y LOS SERVICIOS A SER BRINDADOS POR LA SGP

- 7.1. El INSN-SB es un hospital público cuya finalidad es la atención de pacientes pediátricos, es decir, pacientes entre los 0 (cero) y los 18 (dieciocho) años de edad en cinco (5) ejes principales: cirugías cardiovasculares, cirugías neurológicas, cirugías neonatales/pediátricas, trasplante de médula ósea y tratamiento del paciente quemado. Asimismo, realizará intervenciones quirúrgicas de alta complejidad en las siguientes especialidades que inicialmente han sido previstas: traumatología-ortopedia, oftalmología, otorrinolaringología, cabeza y cuello, urología y ginecología.
- 7.2. El INSN-SB tiene capacidad instalada inicial equivalente a [] Camas Hospitalarias en sus diferentes áreas.
- 7.3. El INSN-SB incrementará la utilización de su capacidad de manera progresiva, según el Plan Operacional Anual en el cual se contempla el ingreso gradual de los servicios del hospital en función del grado de ocupación y número de atenciones que se podrán realizar durante los primeros años hasta llegar a un nivel estabilizado de atención plena.
- 7.4. A la Fecha de Cierre, el INSN-SB se encuentra brindando atención parcial al público en las siguientes áreas: [].
- 7.5. Con el objetivo de alcanzar con celeridad y eficacia las metas descritas en el numeral 7.3 de esta Cláusula 7, así como garantizar la sostenibilidad, conservación, vida útil y mantenimiento integral de la Infraestructura, de las instalaciones y de los Equipos Clínicos y No Clínicos, así como la calidad de la prestación de los Servicios de Apoyo al Diagnóstico y de los Servicios Generales, el Estado Peruano consideró conveniente desarrollar un esquema que permita que la gestión de ciertos servicios complementarios a la atención médica del INSN-SB sea realizada por el sector privado.
- 7.6. Los Equipos y demás facilidades del INSN-SB serán destinados exclusivamente a la atención de los pacientes del INSN-SB, salvo por la prestación del servicio de emergencia según lo regulado en las Leyes Aplicables o salvo que las Partes acuerden expresamente otros usos similares. Las Partes y el INSN-SB se obligan a adoptar las medidas necesarias para que ningún personal médico, funcionario, agente, representante, empleado u otra persona relacionada con cualquiera de ellos, así como cualquier tercero, destine o use de cualquier modo, total o parcialmente, alguno de los Equipos o Infraestructura del INSN-SB para atender a personas que no sean pacientes del INSN-SB.
- 7.7. La administración del INSN-SB, así como la prestación del servicio público de atención médica a los pacientes estará a cargo del INSN-SB. El INSN-SB será el único responsable por los actos y omisiones del personal contratado por éste para la provisión de servicios administrativos



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

(administrador, contador, secretarias, entre otros) así como del personal médico (médicos, enfermeros, técnicos, entre otros). Asimismo, el INSN-SB será el responsable de proveer todos los insumos y materiales que tengan relación directa con el paciente. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa, los insumos médicos y los insumos para procedimientos quirúrgicos.

7.8. Para el cumplimiento del objeto del Contrato, el Contratante entregará a la SGP en gestión de uso y sin costo alguno, la Infraestructura del INSN-SB, así como las instalaciones y los Equipos asociados a la prestación de los Servicios.

7.9. Los Servicios a cargo de la SGP regulados por este Contrato serán ejecutados de conformidad con los Anexos, sus apéndices, los Protocolos de Atención a Pacientes aplicables y el Plan Operacional Anual según corresponda y en cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Anexo 10. Todo el personal de la SGP tendrá el nivel necesario de capacitación y experiencia, así como las certificaciones acreditativas, a satisfacción del Contratante que resulten aplicables, según las especificaciones contenidas en el Anexo 10, para brindar los diferentes Servicios con el mejor nivel posible de tal modo que se cumplan con las exigencias y especificaciones de este Contrato. La SGP deberá observar y cumplir todas las Leyes Aplicables en materia de salud, seguridad y otras aplicables a los Servicios. La SGP será la única responsable de la seguridad de todos los bienes y equipos que reciba, resguarde o que opere en virtud de cada uno de los Servicios.

7.10. La SGP reconoce que, salvo para aquello en lo que expresamente se haya determinado otro sentido en este Contrato, la SGP:

- (i) Asume responsabilidad global y única por todos los Servicios, sin importar la naturaleza o materialidad de cada uno de ellos, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, según lo establecido en el presente Contrato.
- (ii) Salvo en aquellos casos que califiquen como una Fuerza Mayor según lo establecido en este Contrato, la SGP asume al máximo grado los riesgos económicos, comerciales, técnicos y en general todo riesgo que pudiera afectar el costo y la viabilidad del cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de sus prestaciones.
- (iii) Queda retribuida conforme al detalle del presente Contrato bajo un esquema de pago integral y no en base a valores unitarios por cada una de las actividades descritas en este documento, salvo por los pagos por concepto de la remuneración por Prueba Equivalente Adicional de Laboratorio. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá imponer penalidades y deducciones a la retribución de la SGP en base al incumplimiento de cada uno de los Servicios.

7.11. El cumplimiento íntegro y exacto del Contrato supone e incluye la asunción por parte de la SGP de cualquier previsión, planeamiento, tarea, obra, labor, servicio, suministro, actividad,

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

estudios, pruebas y en general todo lo que se requiera o sea requerido por el INSN-SB para la prestación de los Servicios aquí descritos de tal forma que mediante la adecuada ejecución de los mismos se permita el buen funcionamiento del INSN-SB.

CLAUSULA OCTAVA: OBJETO DEL CONTRATO

En mérito a este Contrato, la SGP brindará los Servicios que se detallan en la presente cláusula:

(a) Mantenimiento

- i. El mantenimiento de la edificación, las instalaciones y del equipamiento electromecánico asociado a la infraestructura.
- ii. El mantenimiento del Equipo Clínico y Equipo No Clínico.

(b) Operación y mantenimiento de los Servicios Generales

- i. Alimentación
- ii. Lavandería
- iii. Limpieza y Bioseguridad
- iv. Seguridad Integral
- v. Gestión de residuos hospitalarios

(c) Operación y mantenimiento de los Servicios de Apoyo al Diagnóstico

- i. Patología Clínica y Anatomía Patológica
- ii. Banco de Sangre.
- iii. Central de Esterilización

(d) Servicio de Asistencia Técnica de Adquisición

Los alcances de cada uno de los Servicios y las características que deberá cumplir la SGP para la prestación de los mismos se detallan en el Anexo 10 y Anexo 14.

Las Partes aclaran que el Servicio de Mantenimiento, tanto de los Equipos como de la Infraestructura no incluye las reparaciones de los Equipos o de la Infraestructura por daños causados por eventos de Fuerza Mayor, por negligencia comprobada del personal del INSN-SB o del MINSA. Sin perjuicio de ello, a solicitud del Contratante, la SGP deberá reparar los daños causados a los Equipos por tales eventos, siempre y cuando el INSN-SB apruebe previamente el presupuesto que para tales efectos presentará la SGP, a fin de que el INSN-SB reembolse a la SGP los gastos incurridos dentro de los (...) meses de la presentación de las facturas correspondientes.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLAUSULA NOVENA: DEL PERIODO DE PUESTA EN MARCHA

Las Partes reconocen que antes del inicio del Periodo de Operación, se seguirá un proceso denominado Periodo de Puesta en Marcha, destinado a determinar con suficiente detalle la situación de la Infraestructura y de los Equipos así como su estado de conservación, nivel de funcionamiento, el nivel de inversión inicial requerido por el INSN-SB, así como la organización del equipo y personal de la SGP, todo de acuerdo con el Cronograma de Puesta en Marcha.

La Puesta en Marcha incluye cuando menos las siguientes actividades de implementación:

- (i) Organización de la SGP
 - a. Entrega del organigrama con cargos y funciones (de la SGP y personal clave de subcontratistas)
 - b. Desarrollo y ejecución del plan de contratación del personal de la SGP
 - c. Cierre de subcontratos
 - d. Entrega del Plan Operacional Anual, contiendo lo siguiente: []
 - e. Elaboración y entrega de los Protocolos de Atención a Pacientes, incluyendo lo siguiente: []
 - f. Capacitación al personal de la SGP
 - g. Ejecución de reformas u obras
 - h. Capacitación al personal del INSN-SB
 - i. Plan de puesta en funcionamiento de equipos aportados por la SGP
 - j. Contratación de Seguros
- (ii) Evaluación Inicial
 - a. Informe de profesionales que realizarán la Evaluación Inicial
 - b. Auditoría de Equipos, incluyendo la realización de Pruebas de Funcionamiento
 - c. Desarrollo del Informe Situacional
 - d. Entrega del Informe Situacional
 - e. Revisión del Informe Situacional
 - f. Subsanación de Observaciones Iniciales
- (iii) Toma de Posesión
- (iv) Formación de la Comisión Mixta de Seguimiento

Se considerarán como Hitos de la Puesta en Marcha lo siguiente: (i) la culminación de la organización de la SGP; (ii) la culminación de la Evaluación Inicial; (iii) la culminación de las Pruebas de Funcionamiento; (iv) la Toma de Posesión; y, (v) la formación de la Comisión Mixta de Seguimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

9.1. Cronograma de Puesta en Marcha

La SGP deberá ejecutar las actividades que conforman el Cronograma de Puesta en Marcha con el objetivo de alcanzar los Hitos de la Puesta en Marcha en la secuencia y bajo plazos eficientes con el objetivo de dar inicio a la prestación de los Servicios en la Fecha de Inicio del Periodo de Operación prevista en el numeral 9.4 siguiente.

La SGP deberá presentar al Contratante el Cronograma de Puesta en Marcha en un plazo máximo de siete (07) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, el mismo que deberá ser coherente con los Hitos de la Puesta en Marcha detallados en el Anexo [...]. El Supervisor tendrá un plazo de cinco (05) Días Calendario para aprobar o efectuar comentarios y observaciones a dicho cronograma. La subsanación a dichos comentarios u observaciones deberá producirse a más tardar tres (03) Días Calendario después de enviadas por el Supervisor.

A cada una de las labores que la SGP realizará vinculadas con la Puesta en Marcha, con la indicación precisa de las fechas previstas para cada caso, se les denominará en conjunto, el "Cronograma de Puesta en Marcha".

El Cronograma de Puesta en Marcha que deberá ser coherente con los Hitos de la Puesta en Marcha servirá para establecer los resultados y avances que serán materia de verificación en cada fecha especificada, debiendo contener cuando corresponda la indicación de una ruta crítica. El Cronograma de Puesta en Marcha recogerá la planificación y cronograma de todas las labores relacionadas con la Puesta en Marcha.

Sin perjuicio de la obligación de la SGP de cumplir con los Hitos de la Puesta en Marcha en las fechas previstas para los mismos, la SGP está igualmente obligada a cumplir con todas las actividades señaladas en el Cronograma de Puesta en Marcha en las fechas previstas en dicho cronograma.

Como parte del Cronograma de Puesta en Marcha, la SGP deberá considerar que en la Fecha de Cierre, las Partes firmarán el Acta de Entrega de Relación de Bienes para Inventario, mediante la cual se deja constancia de la entrega de los bienes que se señalan en el Anexo [] para que la SGP verifique el inventario dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Cierre. Al término de dicho plazo, las Partes firmarán un Acta de Inventario de Bienes Entregados por el Contratante en la cual la SGP mostrará su conformidad únicamente respecto a la existencia de los Equipos que han sido entregados en la Fecha de Cierre y que se encuentran especificados en el Anexo []. En caso existan discrepancias entre la lista de Equipos contenida en el Anexo [] y los Equipos existentes en el INSN-SB, las Partes dejarán constancia de ello en el Acta de Inventario de Bienes Entregados por el Contratante.

El Contratante sólo mantendrá un servicio de seguridad sobre los bienes materia de inventario hasta la suscripción del Acta de Inventario de Bienes Entregados por el Contratante. Desde la suscripción de dicha acta, la SGP deberá proveer el servicio de guardiana para garantizar la existencia de los bienes inventariados sin perjuicio, en su momento, de la puesta en marcha del servicio de seguridad

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

integral, Servicio de Mantenimiento y demás Servicios a la conclusión del período de Puesta en Marcha.

9.2. Evaluación Inicial

9.2.1. Luego de suscrita el Acta de Inventario de Bienes entregados por el Contratante, la SGP llevará a cabo una Evaluación Inicial que consistirá en una auditoría a profundidad con la finalidad de determinar el estado y nivel de funcionamiento o funcionalidad de la Infraestructura y de los Equipos cuya existencia ha sido verificada, identificando aquellas deficiencias, fallas, y, en general, todas aquellas situaciones que sean necesarias de subsanar para la adecuada prestación de los Servicios y la realización de las actividades descritas en este Contrato. Los resultados de la auditoría serán reflejados en el Informe Situacional.

9.2.2. El plazo para la realización de la Evaluación Inicial es de [] Días Calendario contados desde el inicio del Periodo de Puesta en Marcha. La Evaluación Inicial deberá ser realizada por un equipo de profesionales altamente capacitado. La SGP informará con anticipación al Contratante el nombre de los profesionales que realizarán la Evaluación Inicial remitiendo, a solicitud del Contratante, la documentación que acredite la experiencia y conocimiento de tales profesionales. El costo de la Evaluación Inicial será de cargo de la SGP y no será reembolsable.

9.2.3. El Informe Situacional contendrá información detallada, conclusiones y recomendaciones sobre, cuando menos, lo siguiente:

- Estado de la Infraestructura.
- Condición de funcionamiento de los Equipos.
- Estimación de la vida útil de los Equipos Clínicos.
- Garantías existentes aplicables a los Equipos Clínicos.
- Observaciones Iniciales, de ser el caso, que comprenderán, entre otros conceptos:
 - La indicación exacta de los Equipos que se encuentren físicamente en las instalaciones donde se prestarán los Servicios, pero respecto a los cuales el INSN-SB no ha dado aún su conformidad al proveedor respectivo, o aquellos respecto de los cuales ha rechazado la conformidad de los mismos al proveedor. Se precisa que estos bienes serán materia del servicio de seguridad, mas no de mantenimiento, hasta que se dé la conformidad o hasta que se reciba el reemplazo respectivo a conformidad por el INSN-SB.
 - En el caso que se hayan identificado Equipos o elementos de la Infraestructura que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento o que no cumplan con las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de los Servicios, se incluirán Observaciones Iniciales detalladas al respecto en el Informe Situacional, señalándose en particular si la Observación Inicial reviste carácter crítico o no crítico. Será observación crítica aquella que impide objetivamente, por sus características técnicas, hasta su subsanación efectiva, la utilización de un bien específico para la prestación de alguno de los Servicios.

- 9.2.4. Cuando se formule una observación crítica, la SGP deberá proponer al Contratante los medios o mecanismos de subsanación de dicha observación, con el detalle de costos, plazo y demás características de la subsanación propuesta, debiéndose para el efecto proporcionar, cuando sea aplicable, cuando menos tres (03) cotizaciones de empresas no vinculadas de reconocido prestigio y seriedad en el rubro correspondiente.

Junto con la propuesta de subsanación, en la mayor medida razonablemente practicable, la SGP deberá asimismo proponer al Contratante la subcontratación, tercerización o medida análoga temporal que le permita brindar a la brevedad posible por dicha vía el servicio que no se encuentra de otro modo en condiciones de brindar a causa de la observación crítica, con indicación de los costos, plazos y demás características de dichas medidas, debiéndose para el efecto proporcionar, cuando sea aplicable, cuando menos tres (03) cotizaciones de empresas no vinculadas de reconocido prestigio y seriedad en el rubro correspondiente.

- 9.2.5. El Informe Situacional será remitido por la SGP al Contratante dentro del plazo máximo indicado en [_____]. En el caso que la SGP no remita el Informe Situacional al Contratante en el plazo antes indicado, se considerará sin admitirse prueba en contra que los Equipos y la Infraestructura se encuentran en óptimo estado no aceptándose en consecuencia observaciones posteriores.

En el caso que el Contratante no estuviera de acuerdo con las Observaciones Iniciales, remitirá una comunicación a la SGP expresando su posición y las razones que la sustentan en un plazo no menor a quince (15) Días Calendario desde recibidas las Observaciones Iniciales.

La SGP evaluará la posición del Contratante debiendo pronunciarse sobre la misma en el plazo de máximo de siete (7) Días Calendario.

En el caso que la SGP no aceptara la posición del Contratante, o la aceptara parcialmente, las Partes se remitirán directamente, respecto de aquellos puntos pendientes, al mecanismo de solución de controversias a través de un Experto previsto en la Cláusula 31 del presente Contrato. No procederá en ningún caso la suspensión de un servicio en base a una observación no crítica.

En el caso que el Contratante estuviera de acuerdo con las Observaciones Iniciales, el Contratante y la SGP acordarán un Programa de Subsanación de Observaciones Iniciales, indicando de forma separada aquellas que han sido clasificadas como críticas, el cual deberá

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

considerar el interés común que las Observaciones Iniciales sean subsanadas en el menor plazo razonablemente posible.

- 9.2.6. Las Observaciones Iniciales vinculadas con equipamiento complementario necesario a cargo de la Contratante y/o el INSN-SB respecto a las cuales la SGP proponga asumir dicho equipamiento para la prestación de los Servicios, calificarán como Gastos Iniciales de la SGP y, una vez aprobadas, deberán ser realizadas por la SGP en el menor plazo posible de tal modo que se cumpla con el Plazo de la Puesta en Marcha y que no se afecte el Cronograma de la Puesta en Marcha ni se retrase la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, ello sin perjuicio, de la Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.3 de la presente cláusula.
- 9.2.7. Las Observaciones Iniciales vinculadas con reparaciones a los Equipos o Infraestructura o con la necesidad de equipos adicionales para la prestación adecuada de la atención médica, serán realizadas por el Contratante o el INSN- SB, según corresponda, a su costo. El Contratante procurará realizar las reparaciones dentro del Plazo de la Puesta en Marcha, lo cual podrá incluir la aprobación de la propuesta de la SGP para la subsanación a su cargo de dichas observaciones. Las Partes reconocen, sin embargo, que tratándose de Observaciones Iniciales cuyos montos exijan que el Contratante cumpla con determinados procedimientos de acuerdo con las Leyes Aplicables, tales como los procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las subsanaciones de las Observaciones Iniciales podrían no ser realizables en un plazo que permita cumplir con la Fecha de Inicio del Periodo de Operación. De ser así, las Partes ajustarán de buena fe dicha fecha a la más próxima posible sin responsabilidad para ninguna de ellas.

La SGP colaborará en todo lo que sea necesario a fin de apoyar al Contratante en la subsanación de las Observaciones Iniciales.

- 9.2.8. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el caso que las Observaciones Iniciales críticas no sean subsanadas por el Contratante en el plazo máximo previsto en el Programa de Subsanación de Observaciones Iniciales, el Contratante deberá prorrogar el plazo de subsanación reconociendo para tal efecto el pago a la SGP de una compensación que deberá ser pagada a la SGP en un plazo no menor a , contado desde la fecha en que se concrete la subsanación.

Esta compensación consistirá exclusivamente en el reconocimiento a la SGP de los correspondientes gastos generales y gastos pre-operativos calculados exclusivamente en relación a los servicios que son materia de afectación en que incurra la SGP o sus subcontratistas hasta la fecha en que pueda iniciar la ejecución de sus servicios, sin derecho por parte de la SGP a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por una firma auditora de reconocido prestigio (que actuará en calidad de Experto conforme a lo previsto en la Cláusula 31) sobre la base de la información contable que demuestre la

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

efectiva generación de gasto no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor.

- 9.2.9. La SGP deberá iniciar la prestación de sus Servicios, salvo por el servicio de guardiania a que se hace referencia en último párrafo del numeral 9.1, en la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, salvo únicamente por aquellos servicios que se encuentren afectados por observaciones críticas y respecto a los cuales no se le hubiera aprobado a la SGP asumir un plan de subsanación de dichas circunstancias.

Los Servicios que estuvieran afectados por observaciones no críticas deberán ser iniciados en la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, asumiendo el Contratante la responsabilidad derivada de las Observaciones Iniciales pendientes de subsanación.

- 9.2.10. Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el INSN-SB viene prestando servicios asistenciales en algunos pacientes. En tal sentido, las Partes acuerdan que la elaboración del Informe Situacional no implicará la suspensión de la atención a dichos pacientes, sin perjuicio de lo cual el INSN-SB deberá hacer todo lo necesario para que la situación de los Equipos se mantenga en el mismo estado y no sufra mayor deterioro que el generado por su uso diligente de tal forma que no sea vean alterados los resultados del Informe Situacional.

9.3. Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB

La Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB estará a cargo del Contratante, se llevará a cabo con posterioridad a la Fecha de Cierre y tendrá como objeto realizar algunas adquisiciones puntuales con el objetivo de finalizar la dotación inicial del equipamiento del INSN-SB necesaria para el funcionamiento del INSN-SB y/o la prestación de los Servicios de la SGP. El listado de los equipos que serán adquiridos por el Contratante forma parte de las Bases y fue aprobado mediante Circular N° [].

El listado de bienes que formarán parte de la Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB, será complementado, de ser el caso, con el listado de los bienes que formarán parte de la Adquisición Complementaria de Equipos del INSN-SB en función a la necesidad de desarrollar nuevas inversiones según las Observaciones Iniciales reflejadas en el Informe Situacional y/u Observaciones Finales.

Una vez culminada la Adquisición Inicial de Equipos del INSN-SB, los equipos adquiridos formarán parte de los Bienes del Proyecto, naciendo a partir de ese momento la obligación por parte de la SGP de realizar los Servicios de Mantenimiento correspondientes. En este sentido, durante el período en el que estos Equipos no estén disponibles, las Partes acordarán un ajuste proporcional considerando que la SGP no incurrirá en los correspondientes costos de mantenimiento.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

9.4. Plazo de la Puesta en Marcha

El plazo general que las Partes convienen para la Puesta en Marcha es de tres (3) meses contado a partir del término del periodo de verificación de inventario (en adelante, el "Plazo de la Puesta en Marcha").

El Plazo de la Puesta en Marcha podrá ser extendido en los siguientes casos: (i) existencia de Observaciones Iniciales críticas conforme a lo regulado en el numeral 9.2 precedente; y (ii) en los supuestos descritos en el numeral 9.6.(a) siguiente.

9.5. Fecha de Inicio del Periodo de Operación

Salvo por lo indicado en el segundo párrafo del numeral 9.4 precedente, la SGP cumplirá con las actividades de la Puesta en Marcha dentro del plazo máximo establecido en el primer párrafo de dicho numeral.

Ningún Hito correspondiente al Cronograma de Puesta en Marcha se considerará terminado hasta que, en opinión del Contratante, se haya completado todas las actividades requeridas para lograr ese Hito y se hubiese verificado que el resultado sea satisfactorio en atención a lo indicado en el Cronograma de Puesta en Marcha y en el Contrato.

Las Partes entienden que cada uno de los Hitos dentro del Cronograma de Puesta en Marcha es una fase que está sujeta a un plazo esencial, por lo que el retraso en el cumplimiento de cada uno de los Hitos significa un perjuicio de seria gravedad por lo que las Partes se comprometen a actuar con la máxima diligencia para evitar cualquier retraso.

En caso se produjera un retraso respecto del cumplimiento de cualquier Hito, la SGP quedará automáticamente constituida en mora devengándose a favor del Contratante las penalidades indicadas en la Cláusula 26 siguiente.

En caso se produjera un retraso en el cumplimiento de cualquier Hito, el Contratante podrá ordenar a la SGP que ejecute las actividades relacionadas con la Puesta en Marcha utilizando recursos adicionales y que siga suministrando esos factores adicionales hasta que la SGP retorne al calendario normal de avance de acuerdo con el Cronograma de Puesta en Marcha.

Las Partes reconocen que dicho programa de aceleración será por cuenta exclusiva de la SGP (incluyendo cualquier gasto en que haya incurrido el Contratante como consecuencia de ese programa y que será descontado de cualquier compensación pendiente a la SGP) salvo que las demoras sean atribuibles a un caso de Fuerza Mayor o a un hecho imputable al Contratante o al INSN-SB y/o otros proveedores del Contratante.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Si vencidos veinte (20) Días Calendario contados a partir del requerimiento, la SGP no cumple con acreditar el uso de recursos adicionales, el Contratante podrá ejercer su derecho de resolver el presente Contrato de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 28.

En el caso de una demora por responsabilidad del Contratante que afecte materialmente el avance programado de las actividades recogidas en el Cronograma de Puesta en Marcha, y siempre que la SGP no esté en condiciones de asignar personal y/o equipo de la SGP a actividades no afectadas, el Contratante otorgará una compensación a la SGP, aplicando para ello los criterios de la compensación establecidos en el numeral 9.2.8 y la determinación a cargo de una empresa auditora, a partir del décimo día de la suspensión.

La SGP tiene la obligación de minimizar sus costos durante cualquier evento de suspensión de las actividades de la Puesta en Marcha. Durante una suspensión, no se le permitirá a la SGP liberar a ningún miembro de su personal de nivel jefatural sin el consentimiento previo por escrito del Contratante. En estos casos, asimismo, el Contratante reconocerá a favor de la SGP la ampliación de plazo del Cronograma de Puesta en Marcha correspondiente a los Días Calendario de suspensión.

9.6. Ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha

En adición a aquellos supuestos de ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha regulados en otras cláusulas de este Contrato, las Partes convienen que:

- (a) La SGP tendrá derecho a presentar al Contratante una solicitud de ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha (y consecuentemente del plazo general del Contrato) únicamente ante la ocurrencia de (i) un evento de Fuerza Mayor debidamente sustentado conforme a este Contrato y, (ii) un evento imputable al Contratante que determine un retraso material en las actividades para la Puesta en Marcha o la imposibilidad de prestar el Servicio.
- (b) La solicitud de ampliación de plazo mencionada en el literal anterior deberá presentarse mediante una notificación dirigida al Contratante inmediatamente después de que la SGP se enteró o razonablemente pudo enterarse de las circunstancias con las cuales se relaciona la solicitud. En el plazo de siete (7) Días Calendario contados a partir de la remisión de la primera comunicación notificatoria, la SGP deberá remitir una comunicación en la que sustente la solicitud de ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha para lo cual deberá acompañar la documentación sustentatoria pertinente (la que necesariamente incluirá el impacto en el Cronograma de Puesta en Marcha) para que el Contratante pueda tomar una decisión informada. En caso la SGP no remita la comunicación o la sustentación a que se refiere el presente literal de acuerdo con lo aquí indicado, perderá el derecho a solicitar un extensión del Plazo de la Puesta en Marcha.
- (c) De resultar procedente la solicitud, el Contratante otorgará a la SGP una ampliación de plazo para compensarlo por el impacto real de las circunstancias descritas. La aprobación

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de la solicitud de ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha dependerá de que a la SGP demuestre el impacto real de la circunstancia antes mencionada.

- (d) Salvo el derecho de la SGP a recibir, de ser el caso, una compensación adicional tal como lo establece el numeral 9.2. una ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha y del plazo general del Contrato otorgada a la SGP de conformidad con los términos de esta Cláusula se considerará como un resarcimiento total por cualquier pérdida o perjuicio real o probable que sufra la SGP en relación con algún asunto o cuestión con respecto al cual se haya otorgado la ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha.

9.7. Modificación del Cronograma de Puesta en Marcha

No se modificará el Cronograma de Puesta en Marcha sin la aprobación previa, expresa y escrita del Contratante, la misma que sólo se otorgará en casos excepcionales.

9.8. Revisión del estado de avance del Cronograma de Puesta en Marcha

La SGP presentará quincenalmente, como parte del informe sobre los avances, para la revisión y aprobación por parte del Contratante, un reporte indicando las actividades realizadas hasta la fecha, el nivel de cumplimiento del Cronograma de Puesta en Marcha y, de ser el caso, cualquier método propuesto para recuperar el tiempo perdido debido a algún atraso en el Cronograma de Puesta en Marcha existente.

No obstante, si en algún momento el Contratante advirtiese que el avance real no se adecua al Cronograma de Puesta en Marcha aprobado, entonces el Contratante podrá ordenar a la SGP que proceda a la correspondiente revisión del Cronograma de Puesta en Marcha, y la SGP elaborará un Cronograma de Puesta en Marcha revisado en un plazo de cinco (5) Días para su aprobación por el Contratante (la misma que procurará emitirse en un plazo de diez (10) Días, que muestre las modificaciones que son necesarias para garantizar la culminación de las labores de implementación antes de la Fecha de Inicio regulada en el numeral 9.4 de este Contrato. En caso el Contratante apruebe el nuevo cronograma, emitirá la correspondiente nota de modificación. Cualquier modificación al Cronograma de Puesta en Marcha en concordancia con los términos del presente numeral por la que deba responsabilizarse a la SGP no dará derecho a solicitar un incremento en la retribución o una ampliación del plazo general del Contrato.

9.9. Deber de Notificar

La SGP cursará una notificación al Contratante en el término de tres (3) Días Calendario después de que la SGP se enteró (o tres (3) Días Calendario después de la fecha en que razonable y diligentemente hubiera podido enterarse) de cualquier evento o circunstancia específica que podría afectar en forma negativa el Cronograma de Puesta en Marcha, indicando el efecto que se prevé sobre dicho cronograma, a fin de que el Contratante pueda tomar la correspondiente medida correctiva.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

9.10. Interferencias entre la SGP y otros proveedores en el INSN - SB

En el caso que durante la Puesta en Marcha se determine que, por cualquier causa pero siempre de manera temporal, otros proveedores del INSN – SB deberán mantenerse brindando servicios parciales al INSN – SB por un plazo adicional hasta la completa asunción por parte de la SGP de todos los Servicios aquí regulados, el Contratante y el INSN – SB se obligan a mantener indemne a la SGP por cualquier afectación que dichos proveedores puedan ocasionar a la SGP, a sus equipos o a su personal. Igualmente, el Contratante se obliga a mantener libre de responsabilidad a la SGP por cualquier reclamo que pudieran formularse en el caso que debido a actos imputables a dichos terceros proveedores, la SGP no pueda alcanzar el nivel de cumplimiento de sus obligaciones comprometido. El Contratante estará obligado a dar instrucciones a los proveedores para que éstos brinden las facilidades para que la SGP pueda realizar las actividades preparatorias para la prestación de los Servicios. La SGP se obliga a notificar de inmediato al INSN-SB y al Contratante de cualquier interferencia o dificultad que pudiera sobrevenir con los otros proveedores a fin de que la misma sea solucionada en el menor plazo posible. Durante este periodo, la SGP colaborará con el Contratante y el INSN-SB procurando minimizar las interferencias con otros proveedores velando siempre por el buen funcionamiento de los servicios a los pacientes en el INSN-SB.

9.11. Pruebas de Funcionamiento

Una vez que se hayan concluido las actividades de evaluación y acondicionamiento necesario de la Infraestructura y de los Equipos de forma tal que puedan cumplir las exigencias del presente Contrato, la SGP, el INSN-SB y el Contratante iniciarán las Pruebas de Funcionamiento tal como se estipula en el Anexo [...].

Las Pruebas de Funcionamiento de los Equipos deberán ser realizadas de manera conjunta por las Partes para lo cual la SGP dará aviso al Contratante con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario de la fecha a partir de la cual estará lista para la realización de las referidas pruebas. Además del Contratante, podrán asistir a dicha pruebas las personas designadas por el Contratante. En el caso que las Pruebas de Funcionamiento generen observaciones ("Observaciones Finales"), las Partes se comprometen de buena fe a establecer un cronograma ajustado para la subsanación de las mismas y la realización de las pruebas necesarias para verificar dicha subsanación.

9.12. De los Vicios Ocultos

Las Partes reconocen que, no obstante haber actuado de buena fe y con la mayor diligencia posible, podrían enfrentar durante la ejecución del presente Contrato una falla, desperfecto, deterioro, defecto o mal funcionamiento de los Equipos y/o Infraestructura (en adelante, "Efectos Negativos") debido a un vicio oculto o una circunstancia no susceptible de ser advertida usando diligencia razonable. En el caso que tales Efectos Negativos sean advertidos por la SGP durante cualquier momento del plazo del Contrato, ésta tendrá la obligación de informar al Contratante de los Efectos

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

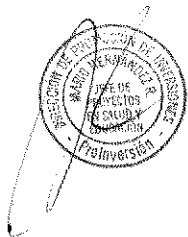
Negativos derivados del vicio oculto inmediatamente. El Contratante y la SGP deberán de buena fe evaluar los Efectos Negativos advertidos y establecer las medidas necesarias para su solución.

9.13. Obligaciones de las Partes y del Contratante durante la Puesta en Marcha

9.13.1. Obligaciones del Contratante

- Entregar la Infraestructura y los Equipos. La entrega de la Infraestructura y de los Equipos se realizará en la Fecha de Cierre. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Acta de Entrega de Relación de Bienes para Inventario.
- Brindar todas las facilidades necesarias para que la SGP o las personas designadas por la SGP realice la auditoría al INSN-SB.
- Custodiar los Bienes del Proyecto de tal manera que éstos se mantengan en el mismo estado en que se encuentran desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Inicio del Periodo de Operación.
- Aprobar el Plan Operacional Anual del INSN-SB.
- Aprobar el Protocolo de Atención a Pacientes.
- Obtener la autorización de Banco de Sangre Tipo II.
- Contratar al personal idóneo (médicos, enfermeros y auxiliares) para prestar los servicios de salud descritos en el presente Contrato. El Contratante deberá velar porque dicho personal cuente con la experiencia y las calificaciones adecuadas para brindar los servicios de salud y utilizar los Equipos con el mayor nivel de diligencia y eficacia posible.
- Contratar al personal idóneo para brindar el soporte administrativo que permita el funcionamiento óptimo del INSN – SB. En tal sentido, el Contratante deberá contratar a administradores, archivistas, secretarías, contadores y demás personal administrativo que pueda realizar las tareas a su cargo con el mayor nivel de diligencia y eficacia posibles.
- Brindar facilidades a la SGP para que ésta pueda integrar sus sistemas de información con los del INSN-SB.
- Obtener otras licencias que se requieran para el funcionamiento del INSN-SB.
- Completar la transferencia patrimonial de los activos al INSN-SB.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

9.13.2. Obligaciones de la SGP

- Asumir los costos para la realización de la Evaluación Inicial e Informe Situacional.
- Obtener las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la prestación de los Servicios.
- Cumplir con realizar los Gastos Iniciales necesarios para la prestación óptima de los Servicios, incluyendo instalación de equipos, implementación de sistemas, diseño y ejecución de obras civiles / reformas, entre otras.
- Brindar capacitación al personal del INSN-SB.
- Contratar los Seguros que le correspondan de acuerdo con lo indicado en el presente Contrato.
- Presentar el Plan Operacional Anual.

9.14. Acta de Recepción Final e Inicio de las Actividades

Las Partes reconocen que sólo se suscribirá el Acta de Recepción Final (Infraestructura y Equipos) de los bienes que serán administrados por la SGP luego de culminado el período de Puesta en Marcha y realizadas las Pruebas de Funcionamiento y siempre que hayan cumplido con las siguientes condiciones a satisfacción del Contratante:

- 9.14.1. El Contratante ha emitido el certificado correspondiente a la verificación de las capacidades y recursos humanos comprometidos por la SGP.
- 9.14.2. El Contratante ha recibido las pólizas de seguro requeridas de acuerdo con la Cláusula 22.
- 9.14.3. La SGP ha comunicado al Supervisor la designación de su Gerente Técnico y ratificado al Coordinador del Proyecto.
- 9.14.4. Se ha realizado las Pruebas de Funcionamiento y éstas no han generado Observaciones Finales o las mismas han sido levantadas.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final, la SGP quedará obligada a cumplir con todas las obligaciones reguladas en la Cláusula 13 del presente Contrato así como todas aquellas otras que, aunque no listadas, sean inherentes a los Servicios que serán prestados en mérito a lo acordado en el presente Contrato. Asimismo, a partir de dicho

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

momento se genera el derecho a favor de la SGP a percibir la retribución regulada en el presente Contrato.

El Contratante tendrá derecho a solicitar a la SGP que inicie la prestación de sus Servicios de manera parcial aunque se encuentre pendiente la suscripción del Acta de Recepción Final. En estos casos, las Partes acordarán de buena fe los términos y condiciones de dicha prestación de Servicios, ajustando en lo que corresponda el régimen económico de tal modo que compense adecuada y razonablemente el inicio paulatino y/o parcial de los Servicios de la SGP.

CLAUSULA DECIMA: REGIMEN ECONOMICO

El Contratante reconoce el deber de otorgarle el Cofinanciamiento a la SGP por la prestación de los Servicios objeto del Contrato de Gerencia. El Cofinanciamiento está compuesto por los siguientes conceptos:

[...]

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FACTURACIÓN Y PAGOS

[...]

CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS

12.1. Pedidos de Modificación

El Contratante tendrá derecho, cuando a su criterio resulte necesario para el mejor funcionamiento del INSN-SB y siempre en aplicación de las Leyes Aplicables, a realizar un cambio en los alcances de los Servicios mediante un pedido escrito dirigido a la SGP, en el que solicite dicho cambio ("Pedido de Modificación"). Los Pedidos de Modificación serán formulados por el Representante del Contratante en representación del Contratante. En tal caso, y siempre que dicho cambio así lo amerite de acuerdo a lo establecido en este documento, la SGP podrá solicitar un cambio en la retribución y/o un ajuste del Cronograma de Puesta en Marcha, según sea el caso, para reconocer el impacto del Pedido de Modificación. Esta solicitud deberá encontrarse adecuadamente sustentada por la SGP.

El impacto real que el Pedido de Modificación tendría en el Precio Total del Contrato (ya sea incrementándolo o disminuyéndolo) será determinado por mutuo acuerdo de las Partes en base, en la mayor medida aplicable, a los valores unitarios y cantidades que llevó a obtener la retribución pactada en el Contrato respecto al servicio que fuere materia de incremento o de disminución por el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Pedido de Modificación. En cualquier caso, por tanto, se procurará calcular la nueva retribución tal como hubiera sido propuesta si el cambio hubiera estado considerado desde el inicio del Contrato.

La SGP no condicionará ni retrasará el cumplimiento de un Pedido de Modificación mientras se llegue a un acuerdo con respecto a su impacto en el Precio Total del Contrato o en el Cronograma de Puesta en Marcha.

La SGP no modificará ni variará ninguno de los Servicios a realizar conforme al presente Contrato, salvo de conformidad con un Pedido de Modificación. No se reconocerá ninguna sustitución de personal o cobros adicionales de algún tipo ni tampoco un cambio o cancelación de los términos y condiciones de este Contrato o renuncia o excepción a los mismos, a menos que esté autorizado por escrito por un Pedido de Modificación.

Un trabajo que no esté expresamente mencionado en los Anexos del presente Contrato y en general que no haya sido mencionado expresamente en el contenido del Contrato, pero que en virtud a lo dispuesto respecto al alcance y carácter de los servicios a prestar conforme a lo indicado en el numeral 7.12 de la Cláusula 7 se entienda razonablemente y en atención a las mejores prácticas y estándares internacionales que está incluido como parte de los Servicios previstos en el Contrato, no se considerará en un Pedido de Modificación.

Procedimiento del Pedido de Modificación

- (a) Antes de emitir un Pedido de Modificación de conformidad con los términos del numeral 12.1, el Contratante notificará a la SGP sobre la naturaleza y la forma de la modificación propuesta. Dentro del plazo señalado por el Contratante en dicha comunicación, el cual no podrá ser inferior a siete (7) Días Calendario, la SGP presentará por escrito al Contratante la siguiente documentación:
- (i) Una descripción del trabajo, si lo hubiera, por realizarse, y un programa de su ejecución;
 - (ii) La propuesta de la SGP para efectuar alguna modificación necesaria al plazo general del Contrato o en alguna de las obligaciones de la SGP contempladas en este Contrato;
 - (iii) La propuesta de ajuste de la SGP (ya sea incrementando o reduciendo) el Precio Total del Contrato (de haberlo); y
 - (iv) Información completa y documentos sustentatorios que certifiquen la presentación de instrumentos escritos de la SGP.
- (b) Luego de recibir los documentos escritos de la SGP, o si no recibe ningún documento oportunamente, el Contratante decidirá, en un plazo de siete (7) Días Calendario, si se realizará o no la modificación. Si el Contratante decide que se procederá a la modificación, emitirá un Pedido de Modificación por escrito.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- (c) Si la SGP incurriera en un incumplimiento del procedimiento indicado en este numeral 12.1, no tendrá derecho a una ampliación del plazo o ajuste del Precio Total del Contrato como consecuencia del Pedido de Modificación.

12.2. Registros de Costos

En caso que la SGP reciba instrucciones de proceder con un Pedido de Modificación antes de la determinación del Precio Total del Contrato como consecuencia de dicha modificación, la SGP conservará registros (incluyendo recibos originales y documentación sustentatoria) del costo que genere emprender la modificación y del tiempo empleado en esa modificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada, y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LAS OPERACIONES

13.1. Obligaciones de la SGP

- 13.1.1. Organización y gestión de los servicios: La SGP deberá cumplir, sin carácter limitativo, los siguientes requerimientos generales en relación con la organización y gestión de los Servicios:

- La SGP deberá comunicar al INSN-SB la estructura organizativa para la gestión de los diferentes Servicios que debe prestar durante la vigencia del presente Contrato, manteniendo la información permanentemente actualizada y comunicando cualquier cambio en la estructura propuesta.
- La SGP deberá detallar la responsabilidad y funciones del personal propuesto.
- La SGP contará con un Gerente General quien actuará como coordinador del Proyecto y representante de la SGP ante el Contratante y el INSN-SB.
- La SGP contará con un Gerente Técnico con presencia física en el INSN-SB, que actuará como responsable final de todos los Servicios que se prestarán en el mismo.
- La SGP contará con personal responsable del mando operativo y coordinación de cada Servicio.
- Mantener a un representante de manera permanente en el INSN-SB, desde la Fecha de Cierre hasta la finalización del período de Puesta en Marcha. El referido representante deberá ser un profesional debidamente capacitado y con experiencia acreditada en la prestación de servicios similares a los regulados en el presente Contrato. La SGP deberá reemplazar al representante asignado en un

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

plazo máximo de diez (10) Días en el caso que el Contratante así lo solicite por considerar que no cumple con las calificaciones necesarias o entorpece la comunicación entre las Partes o la buena marcha del Proyecto.

- La SGP deberá elaborar y documentar el Plan Operacional Anual, manteniéndolos siempre actualizados y disponibles cuando se soliciten por el personal.

13.1.2. Recursos Humanos

- La SGP deberá dimensionar la plantilla necesaria, en términos de personal equivalente, para asegurar la correcta prestación continuada de los Servicios incluidos en el objeto del Contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente Contrato.
- Contratar a personal idóneo y debidamente capacitado para la adecuada prestación de los Servicios. El personal deberá disponer de la titulación necesaria para desempeñar su puesto de trabajo en óptimas condiciones. La SGP deberá presentar las titulaciones de todos los empleados de los Servicios incluidos en el objeto del Contrato, además de indicar la experiencia relevante adquirida por sus empleados en su trayectoria profesional.
- La SGP deberá presentar un Plan de Capacitación Continua para el personal que dependa de él. Asimismo, la SGP deberá realizar las capacitaciones al personal del INSN-SB para el uso de los Equipos. Respecto a aquellos nuevos Equipos Clínicos que sean adquiridos por cambios o avances tecnológicos, la SGP estará a cargo de la capacitación del personal del INSN-SB.
- Todo el personal de la SGP deberá ir correctamente uniformado y llevar en todo momento la identificación en lugar visible.
- La SGP será responsable de evitar cualquier tipo de comportamiento inadecuado por parte de su personal o del personal de sus Subcontratistas.
- La SGP será responsable de los daños provocados por su personal o por el personal de los Subcontratistas en las instalaciones y equipos de propiedad del INSN-SB, siempre que no haya mediado negligencia o incumplimiento de parte del INSN-SB.
- En el supuesto de huelga que afecte a la prestación de los servicios, la SGP deberá ofrecer servicios mínimos, siempre a requerimiento del INSN-SB, y en el plazo y forma que ésta indique. Si la SGP no ofreciera las soluciones oportunas, el Contratante podrá realizar contratos con terceros, que serán por cuenta de la SGP a través de las correspondientes deducciones en su remuneración, e incluyendo las deducciones derivadas por el incumplimiento de los indicadores del servicio que se detallan en el Anexo []. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será de la SGP, a todos los efectos que en este Contrato se contemplan.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- La SGP asumirá el costo por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar ya sea por huelga o por otros motivos derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la SGP.
- La SGP velará por mantener las relaciones correctas con su personal, cumpliendo en todo momento la normativa de relaciones laborales vigente.

13.1.3. Seguridad, salud y prevención de riesgos laborales

- Se realizará por parte de la SGP un Plan de Emergencias/Contingencias que incluya planes individualizados para los servicios que lo necesiten. El Plan de Emergencias/Contingencias deberá estar debidamente actualizado cada año atendiendo a la normativa vigente en cada momento.
- La SGP contará con técnicos responsables de prevención de riesgos laborales, que proporcionarán las pautas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en esta materia, así como la instauración de políticas de prevención.
- El personal de la SGP realizará las revisiones médicas a su personal según la normativa vigente en cada momento. Dichas revisiones serán por cuenta de la SGP.
- La SGP deberá elaborar un Manual de Seguridad y Salud Laboral que sirva de base para trazar la Política de prevención de riesgos laborales acorde a la especificación OHSAS 18001 o aquella que la sustituya, actualice o complementa.
- La SGP deberá cumplir todas las normas relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste servicios, según la especificación de evaluación OHSAS 18001, desde el tercer año del inicio de la prestación.

13.1.4. Recursos materiales

- La SGP deberá facilitar todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad de los servicios, salvo aquellos que le sean facilitados por el INSN-SB (los cuales se detallan en el Anexo []). Los medios materiales necesarios incluirán todo el equipamiento, materiales y consumibles necesarios para el correcto funcionamiento de los Servicios.

13.1.5. Acreditación de la calidad

- La SGP deberá contar con un responsable de calidad. La SGP implementará y mantendrá programas de aseguramiento y control de calidad que cumplan con



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

los requerimientos establecidos en los Anexos, los cuales deberán ser presentados al Contratante para su revisión y aprobación.

- Dentro de un lapso de treinta (30) Días Calendario previos al inicio de la prestación de los Servicios, el responsable de calidad enviará al Contratante un Manual de Calidad acorde a la norma ISO 9001, o en su caso, aquella que la sustituya, actualice o complemente. El cumplimiento con el sistema de calidad no liberará a la SGP de ninguna de las obligaciones, deberes y responsabilidades estipulados en el presente Contrato.
- La SGP deberá certificar según la norma ISO 9001 de Gestión de la Calidad, todos los Servicios objeto del Contrato por una empresa acreditada para ello. Dicha certificación deberá realizarse en un plazo no superior a tres años desde el comienzo de la prestación, y deberá mantenerse actualizada durante todo el periodo del contrato.
- En caso que por causa de alguna deficiencia de diseño en la Infraestructura o por alguna deficiencia en los Equipos proporcionados por el INSN-SB no sea posible obtener la acreditación de calidad, la SGP deberá demostrar que los procesos implementados y los recursos aportados por la SGP se ajustan a las exigencias establecidas para obtener dicha acreditación.

13.1.6. Gestión medioambiental

- En la prestación de los Servicios, la SGP tomará todas las medidas razonables para minimizar el daño ambiental y limitar los perjuicios y molestias a los pacientes, a la infraestructura y propiedades y/o a terceros que puedan derivarse de la contaminación, ruidos y otros resultados de las actividades que realizará la SGP. La SGP deberá garantizar en todo momento que sus actividades no generarán emisiones, vertimientos o no tendrán otra consecuencia que suponga un exceso sobre los valores estipulados por la Ley Aplicable y los parámetros señalados en el Anexo [.....].
- La SGP deberá desarrollar un Manual de Gestión Medioambiental que sirva de base para trazar la Política medioambiental acorde a la norma ISO 14001, o en su caso, aquella que la sustituya, actualice o complemente.
- En el plazo de tres (3) años desde el comienzo de la prestación de los Servicios, la SGP deberá certificar con la norma ISO 14001 de Sistema de Gestión Medioambiental, todos los Servicios objeto del Contrato por una empresa acreditada para ello, y dicha certificación deberá mantenerse actualizada durante todo el periodo del Contrato. En caso que por causa de alguna deficiencia de diseño en la Infraestructura o por alguna deficiencia en los Equipos proporcionados por el INSN-SB no sea posible obtener la acreditación de calidad, la SGP deberá demostrar que los procesos implementados y los recursos aportados por la SGP se ajustan a las exigencias establecidas para obtener dicha acreditación.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

13.1.7. Sistemas de información a instalar por la SGP

- La SGP deberá instalar los sistemas informáticos necesarios para la adecuada gestión de cada uno de los Servicios y un sistema informático de gestión de incidencias (software y hardware).
- El software instalado por la SGP ha de ser compatible con los sistemas corporativos del INSN-SB.

13.1.8. Atención a las necesidades y expectativas del usuario

- La SGP deberá tener a disposición de los usuarios, tanto de los trabajadores del perímetro concesional como de los pacientes, formularios de quejas y reclamaciones.
- La SGP deberá mantener registros de las acciones tomadas en respuesta de dichas quejas.
- La SGP deberá llevar a cabo anualmente encuestas de satisfacción para conocer el grado de satisfacción de los pacientes y usuarios de los servicios. La Comisión Mixta de Seguimiento participará en la supervisión de las encuestas anuales de satisfacción.

13.1.9. Normativa

- La SGP deberá cumplir de forma inexcusable con toda la normativa, actual o futura, en materia general o específica, de los servicios objeto del presente contrato.
- La SGP deberá adaptarse a los cambios normativos que se produzcan durante la ejecución del contrato.
- Todos los costes que se deriven de las citadas adaptaciones serán asumidos por la SGP, salvo por lo indicado en el numeral 11.4 de este Contrato.

13.1.10. Documentación general exigida

- La SGP estará obligada a entregar al INSN-SB, la documentación general exigida en este Contrato, ya se trate de manuales generales a todos los servicios que sean acordes a la normativa exigida a cumplir con posterioridad, o cualquier otra documentación exigida para cada Servicio, incluyendo pero no limitándose al Plan Operacional Anual de todos los servicios que servirá como herramienta para el Supervisor a la hora de disponer de mecanismos de control interno orientados a demostrar y asegurar al INSN-SB que se garantiza la adecuada prestación y calidad de los Servicios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Elaborar y entregar la información periódica exigida conforme a lo indicado en el Anexo []. Asimismo, entregar la información razonable que le sea solicitada por el Contratante con relación a la prestación de los Servicios.
- Elaborar el Plan Anual de Mantenimiento de los Equipos e Infraestructura a cargo de la SGP, así como el Plan de Reposición Anual de los Equipos
- Brindar las facilidades necesarias a efectos de que el Supervisor pueda llevar a cabo sus funciones de evaluación y control.

13.1.11. Plan de Acciones Preventivas

- La SGP se verá obligada a llevar a cabo un Plan de Acciones Preventivas, en caso de repetir una misma incidencia más de tres (3) veces en el plazo de un mes. El Plan de Acciones Preventivas consistirá en un conjunto de medidas que deberán adoptarse para que una vez manifestada una determinada problemática en el desarrollo de un trabajo, evitar o minimizar su reaparición.
- Como medida adicional, la Comisión Mixta de Seguimiento evaluará aquellas incidencias que por sus características específicas deban ser objeto de un plan de acciones preventivo.

13.1.12. Consumos energéticos

- Los gastos de energía y agua que sean incurridos por la SGP para la prestación de los Servicios serán asumidos por el INSN-SB.
- La SGP deberá presentar un Plan de Ahorro de Energía para el INSN-SB donde incorpore tecnologías innovadoras.

13.1.13. Otras obligaciones generales de la SGP

- Ejecutar los Servicios cumpliendo con los Indicadores de Calidad y Disponibilidad detallados en las especificaciones técnicas de cada Servicio que conforman los Indicadores de Calidad y Disponibilidad, según lo señalado en el Anexo [].
- Asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la Infraestructura y los Equipos de forma tal que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios de atención médica.
- Mantener los Equipos e Infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos por el fabricante y las mejores prácticas de la industria para optimizar el rendimiento de los activos y prolongar su vida útil.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y manuales de uso de los Equipos, siendo responsable, en caso contrario, de la pérdida de la garantía sobre los mismos.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Contratar los seguros requeridos para la SGP según lo definido en la Cláusula 22.
- Asumir plena e íntegra responsabilidad por todos los Equipos, así como por cualquier equipo y material de la SGP que sea utilizado para la prestación de los Servicios.
- No preñar, gravar, cargar, hipotecar, ceder el uso o usufructo o de cualquier manera realizar un acto total o parcial de *enajenación o disposición* sobre cualquiera de los Bienes del Proyecto sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Contratante. La SGP mantendrá indemne al Contratante respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del Proyecto, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación y, en tanto la afectación no sea consecuencia de una acción u omisión de la propia Entidad. Por su parte, el Contratante, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del Proyecto entregados por ésta, por hechos o situaciones originadas antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación no serán de responsabilidad de la SGP, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El Contratante se obliga a mantener libre de responsabilidad a la SGP, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.
- Mantener la Infraestructura y los Equipos libres de todo gravamen y de cualquier otra carga o derecho que pudiera ser interpuesto por un tercero como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
- Mantener solvencia económica que permita la correcta continuidad en la prestación de los Servicios.
- Las demás establecidas en el presente Contrato.

13.2. Obligaciones del Contratante

13.2.1. Asignar y mantener en el INSN-SB el personal administrativo que resulte necesario para que el INSN-SB pueda atender con normalidad. El personal administrativo que deberá proveer el Contratante para este fin será el necesario para permitir el adecuado cumplimiento de las necesidades administrativas del INSN-SB. El Contratante deberá cumplir con todas las obligaciones laborales exigidas por las Leyes Aplicables en relación con dicho personal.

13.2.2. Contratar y mantener en el INSN-SB a personal médico idóneo y debidamente capacitado para el uso de los Equipos Clínicos, asumiendo responsabilidad por los daños causados por la negligencia de su personal. El Contratante deberá cumplir con todas las obligaciones laborales exigidas por las Leyes Aplicables en relación con dicho personal.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 13.2.3. Velar porque la Infraestructura y los Equipos sean utilizados de manera diligente de manera tal que éstos no sufran daños, salvo los derivados por su uso ordinario.
- 13.2.4. Velar porque el INSN-SB otorgue las facilidades necesarias para que su personal asista a las capacitaciones que realice la SGP.
- 13.2.5. Comunicar inmediatamente a la SGP cualquier deficiencia observada en la Infraestructura o los Equipos.
- 13.2.6. Cumplir con los mecanismos de coordinación establecidos en el presente Contrato de Gerencia.
- 13.2.7. Sugerir, aprobar y gestionar la adquisición de Equipo Clínico por renovación del mismo por avances tecnológicos.
- 13.2.8. Proveer los recursos necesarios para atender de manera íntegra, exacta y oportuna con los pagos debidos a la SGP.
- 13.2.9. Aprobar todas las reposiciones y tramitar las autorizaciones necesarias para verificar que las mismas se realicen en el menor plazo posible en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos.
- 13.2.10. En caso de un cambio en las Leyes Aplicables, el Contratante cumplirá lo siguiente: a) si dicho cambio en las Leyes Aplicables implica la creación de nuevos requerimientos ambientales o administrativos para la prestación de cualquiera de los Servicios materia del presente Contrato, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 11.4. sobre equilibrio económico financiero y el Contratante reconocerá, de ser el caso, una extensión en el plazo por un número de Días igual al periodo necesario para adaptarse al cumplimiento del nuevo requerimiento legal; y b) si el cambio en las Leyes Aplicables se encuentra referido a la creación de nuevos tributos o al incremento en las tasas de los mismos, que fueran de cargo de la SGP, y que impacten directamente en los costos razonables considerados en la ejecución de este Contrato, comparados con aquellos existentes a la fecha de suscripción del mismo, el Contratante abonará a la SGP cualquier diferencia que se pudiese haber generado. Se deja claramente establecido que el Contratante no reconocerá costo adicional alguno cuando dicho cambio en las Leyes Aplicables se encuentre relacionado con el impuesto a la renta de la SGP o sus Subcontratistas cuando dichos costos adicionales sean total o parcialmente atribuibles a ineficiencias o imprevisión de la SGP.
- 13.2.11. Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratante contratará los seguros necesarios para cubrir los Equipos y la Infraestructura del INSN-SB, por el valor de reposición de los mismos.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 13.2.12. Cumplir, en todo lo que no se encuentre expresamente regulado en otro sentido por el Contrato, con el Protocolo de Atención a Pacientes, así como con todas las normas, condiciones de salud y otros recogidos en las Leyes Aplicables.
- 13.2.13. Velar porque el personal contratado cumpla las normas y procedimientos establecidos por la SGP en relación con temas de seguridad, limpieza y otros vinculados con los Servicios que brinda.
- 13.2.14. Mantener vigentes las licencias necesarias para el funcionamiento del INSN-SB.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS POR LA LEGISLACION AMBIENTAL Y OTRAS LEYES APLICABLES

Todos los permisos y licencias requeridos por la legislación ambiental y de otro tipo, así como todas las aprobaciones exigidas por la República del Perú para el funcionamiento del INSN-SB, deberán ser obtenidos por el Contratante. La SGP facilitará la documentación técnica que sea necesaria para la obtención de los permisos. Esta Cláusula no se extiende a los permisos que la SGP o sus Subcontratistas requieran específicamente para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato (por ejemplo, permisos de trabajo, visas, autorizaciones para administrar residuos sólidos, etc.), los cuales deberán ser obtenidos directamente por la SGP o sus Subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RENOVACIÓN DE EQUIPOS

El Contratante estará a cargo y es responsable de la reposición de Equipos Clínicos de alta tecnología debido a cambios o avances tecnológicos que permitan brindar un mejor y más eficiente servicio de atención a los pacientes del INSN-SB. La SGP brindará asistencia técnica respecto a la reposición de Equipos Específicos.

Toda vez que los cambios o avances tecnológicos que se pudieran producir durante el plazo de vigencia del Contrato son impredecibles, la adquisición de nuevos Equipos Específicos deberá ser aprobada por la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos. Una vez aprobada la adquisición de nuevos Equipos Específicos por la referida Comisión, el Contratante solicitará a la SGP que brinde la Asistencia Técnica para la Adquisición conforme a lo regulado en el Anexo [] que incluirá los costos de instalación del nuevo equipo y de desinstalación y retiro del equipo reemplazado.

El mecanismo para la aprobación de la adquisición de nuevos Equipos, así como la tramitación de los fondos necesarios para la misma, se realizará en los plazos y según el procedimiento detallado en el Plan de Renovación de Equipos Clínicos.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El Representante del Contratante es la persona que será designada por el Contratante en el plazo máximo de Días Calendario contados a partir de....., para centralizar y ejercer todas y cada una de las atribuciones del Contratante en este Contrato, en nombre y representación del Contratante. El Contratante deberá informar a la SGP la persona que ha sido designada en el cargo de Representante del Contratante.

El Representante del Contratante cumplirá con los deberes y ejercerá las atribuciones y las facultades del Contratante que se especifican o están implícitas en este Contrato y estará investido de suficiente autoridad para comprometer al Contratante, siempre que haya actuado según las instrucciones previamente otorgadas por el Contratante. No obstante lo señalado, el Representante del Contratante no estará autorizado para liberar a la SGP de sus deberes u obligaciones previstas en este Contrato.

El Representante del Contratante contará con facultades suficientes para modificar los términos del presente Contrato siempre que cuente con la opinión favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento y que dichas modificaciones supongan, acumulativamente, un incremento del Precio Total del Contrato igual o inferior al [] (%) ofrecido por la SGP.

Asimismo, ninguna acción, omisión, aprobación, incumplimiento o negligencia por parte del Representante del Contratante liberará de algún modo a la SGP de sus deberes, responsabilidades u obligaciones previstas en el presente documento o en otro instrumento.

Salvo disposición expresa del presente Contrato para asuntos particulares, el Representante del Contratante es el interlocutor único con potestades decisorias ante la SGP, excepto por lo dispuesto en el último párrafo de la presente cláusula. El Representante del Contratante, sin embargo, podrá delegar a una o más personas (cada una de ellas un "Asistente") parte de las facultades, instrucciones, autoridades, funciones y deberes que haya adquirido y, asimismo, podrá, en cualquier momento, revocar dicha delegación.

Una tal delegación o revocación se efectuará por escrito, con la firma del Representante del Contratante, especificando las facultades, instrucciones, funciones, autorizaciones y deberes delegados y no surtirá efecto hasta que se haya entregado una copia de la misma a la SGP. Cualquier decisión, instrucción o aprobación que imparta el Asistente a la SGP de conformidad con una delegación tendrá el mismo efecto como si hubieran sido dadas por el Representante del Contratante, disponiéndose que si la SGP cuestiona alguna decisión o instrucción del Asistente, podrá remitir el asunto al Representante del Contratante, quien confirmará, anulará o modificará dicha decisión o instrucción.

El Contratante podrá sustituir al Representante del Contratante en cualquier momento mediante una notificación escrita cursada a la SGP con un (1) Día Hábil de anticipación.

Toda comunicación de la SGP al Contratante en ejecución del presente Contrato, así como toda comunicación del Contratante a la SGP, deberá ser, respectivamente, dirigida a y emitida por el

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Representante del Contratante, con copia al Supervisor tratándose de aspectos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones de la SGP o los Servicios brindados por ésta. Cuando otro representante del Contratante intervenga en las comunicaciones con la SGP, la correspondencia de la SGP a esta otra persona deberá ser enviada con copia al Representante del Contratante. El Contratante no estará en ningún caso obligado a aceptar cualquier comunicación o procedimiento de la, o ante, la SGP que se haya producido sin observar lo dispuesto en el presente párrafo.

Lo dispuesto en esta cláusula no restará validez a aquellas comunicaciones emitidas por otros representantes del Contratante facultados legalmente para ejercer la representación de la misma.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: **DE LAS COMISIONES**

Las Partes convienen que, a efectos de la ejecución del presente Contrato, se crearán dos (2) Comisiones: la Comisión Mixta de Seguimiento y la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará conformado por representantes del MINSA, el INSN-SB y la SGP, en calidad de miembros, y contará asimismo con la asistencia del Supervisor. Tras su instalación, esta comisión se reunirá de forma quincenal durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato a fin de evaluar los diferentes aspectos vinculados con la correcta ejecución del presente Contrato y la adecuada prestación de los Servicios. Las Partes convienen que, durante el Periodo de Puesta en Marcha, participará de las sesiones de la Comisión un representante de PROINVERSIÓN.

La Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos estará conformada por un representante del MINSA, un representante de la SGP y un representante de [colegio u organización técnica profesional independiente]. En ningún caso podrá integrar dicha Comisión el Director del INSN-SB. La Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos tendrá la responsabilidad de evaluar las diferentes propuestas de optimización, remplazo o reposición de Equipos, adquisición de nuevos Equipos que benefician a la prestación de servicios de salud presentadas por parte del INSN-SB, u otras que pueda formular la SGP.

17.1. De la Comisión Mixta de Seguimiento

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá la función de coordinar las actividades que se realicen con motivo del Contrato que tiendan a hacer más eficiente la gestión durante el Periodo de Operación, y en especial, facilitar la relación entre la Dirección del INSN-SB y la SGP.

La composición y normas de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se recogerán en un reglamento que será aprobado por el INSN-SB. Además de sus funciones de coordinación e información, esta Comisión llevará a cabo la propuesta de resolución de los conflictos surgidos entre las Partes.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Entre las materias que pueden ser sometidas a su consideración, se encuentran la coordinación de los aspectos operativos y de funcionamiento del Establecimiento de Salud, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Disponibilidad exigidos en el Contrato.

La Comisión Mixta de Seguimiento deberá sesionar en forma quincenal o en la oportunidad que definan sus integrantes en forma unánime. La primera sesión de la Comisión Mixta se realizará a más tardar a los treinta (30) días calendario desde la Fecha de Cierre.

La Comisión deberá nombrar un Secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento deberán ser adoptados con el voto favorable de dos (2) de sus integrantes. El Supervisor participará de las sesiones, pero no será considerado como integrante o miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los integrantes de la Comisión Mixta de Seguimiento, y por el Supervisor en caso haya estado presente en dicha sesión, copia de las cuales será entregada a los miembros del mismo y al Supervisor.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad de la SGP de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato.

17.2. De la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos

El objetivo de la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos es resguardar y garantizar que los procesos de adquisiciones y reposiciones de los Equipos Específicos cumplan con los requisitos técnicos y de calidad adecuados para garantizar el óptimo nivel de asistencia médica, considerando que este equipamiento necesario para la atención clínica de los pacientes será provisto por el MINSA y operado por personal del INSN-SB contando con el apoyo de la SGP a través del servicio de Asistencia Técnica de Adquisiciones regulado en el presente Contrato.

Los integrantes de la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos no podrán tener participación alguna en las empresas proveedoras de los Equipos Específicos que participen en los procesos de adquisiciones y reposiciones.

Esta Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Definir la metodología de evaluación técnica, económica y del nivel de servicio para los procesos de adquisiciones y reposiciones
- Definir las adquisiciones y reposiciones a realizar durante la duración del Contrato mediante el Programa Inicial de Reposición de Equipos.
- Autorizar cambios en los ítems o cantidades que se prevean inicialmente en el Programa Inicial de Reposición de Equipos definiendo cada año el plan anual de reposición de Equipos.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Autorizar aquellas adquisiciones o reposiciones no previstas en el Programa Inicial de Reposición de Equipos.
- Modificar las especificaciones técnicas del Equipamiento requerido en el Programa Inicial de Reposición de Equipos.

Una vez instalada, esta Comisión deberá sesionar en forma periódica, a lo menos, una vez al trimestre o en la oportunidad que definan sus integrantes en forma unánime. La primera sesión de la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos se realizará a más tardar dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario desde suscrita el Acta de Recepción Final.

Los acuerdos que adopte la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos deberán ser por unanimidad de sus integrantes. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en el Libro de Actas, las que serán firmadas por los integrantes de la Comisión, copia de las cuales serán entregadas a los miembros del mismo.

Las comunicaciones entre las SGP y la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos se efectuarán a través del Supervisor, mediante cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS IMPUESTOS

18.1. El importe de las retribuciones a las que se refiere la Cláusula 10 precedente incluye todos los impuestos aplicables a los cuales la SGP esté sujeto como consecuencia de la prestación de los Servicios, salvo el Impuesto General a las Ventas, impuesto que será facturado por la SGP y será pagado por el Contratante conforme a los requisitos de las Leyes Aplicables.

18.2. Con excepción de lo indicado en el numeral 18.1, la SGP será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso al Contratante, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, multas, sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la prestación de los Servicios o que se relacionen con los ingresos y utilidades que obtenga en virtud de la ejecución de este Contrato.

18.3. La SGP se asegurará de que tanto él como cualquier Subcontratista empleado en relación con este Contrato pague todos los impuestos a la renta y de otra naturaleza, aportaciones al seguro social y de otro tipo, sueldos, salarios, multas, sanciones e intereses al respecto en relación con o derivados del presente Contrato.

18.4. El Contratante, sin asumir ninguna responsabilidad frente a la SGP, retendrá cualquier monto de los pagos que efectúen a la SGP o a cualquier Subcontratista o a otra persona empleada por la SGP o por un Subcontratista en relación con el cumplimiento de este Contrato en la medida en que dicha retención sea requerida por la legislación vigente o futura del Estado Peruano o de alguna subdivisión política del mismo o por el gobierno de otro país. El Contratante se comprometerá a suministrar los certificados sobre dichas retenciones que exijan las Leyes Aplicables.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

DE LOS TRABAJADORES

19.1. Obligaciones Generales

La SGP y cualquier Subcontratista proporcionarán y contratarán en relación con la ejecución de los Servicios únicamente:

- (a) al personal técnico que esté calificado y tenga experiencia en su respectiva área de trabajo y profesión y aquellos que sean competentes para brindar la supervisión adecuada del trabajo. La SGP será responsable de solucionar cualquier problema de comunicación que pueda surgir; y
- (b) a personal calificado según sea necesario para la ejecución adecuada y oportuna de los Servicios.

La SGP empleará al menos al personal que se indicará en el organigrama funcional que deberá presentar al Contratante en el plazo de [] contado desde la Fecha de Cierre. En el organigrama funcional se deberá definir con claridad la distribución de cargos, funciones y responsabilidades del personal, especificando los responsable de cada Servicio.

La SGP deberá entregar al Contratante la información sobre el personal calificado más relevante que estará a cargo de la ejecución de las distintas prestaciones del Contrato, acompañando sus hojas de vida debidamente firmadas. Dichos documentos deberán contener por lo menos la titulación y experiencia relevante para la prestación de los Servicios. En ese sentido, se deberá presentar por lo menos las hojas de vida del personal que ocupará los siguientes cargos:

- (i) Gerente/ director, que actuará como responsable final de todos los Servicios que se prestarán en el contrato.
- (ii) Responsable del mando operativo y coordinación de cada Servicio.
- (iii) Responsable de calidad.

Para el resto del personal técnico, la SGP deberá definir el perfil del mismo, describiendo igualmente las características y dedicación de dicho personal. Adicionalmente, se presentará una estimación del personal necesario para la prestación de cada uno de los Servicios. La información señalada forma parte del Anexo [....].

La SGP realizará sus propias coordinaciones para la contratación de todos los trabajadores y para la inmigración, pago, y transporte de su personal. La SGP cumplirá con todas las Leyes Aplicables a los empleados de la SGP.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

La SGP presentará al INSN-SB, de manera mensual, listas detalladas que muestren al personal de supervisión y a los diferentes trabajadores calificados que hayan sido contratados en forma periódica por la SGP y los Subcontratistas para la realización de los Servicios, así como cualquier otra información que requiera el Supervisor.

Asimismo, la SGP será responsable de presentar cualquier información que pueda requerir cualquier Autoridad Gubernamental respecto de las personas naturales que sean contratadas en forma periódica por la SGP y sus Subcontratistas para la realización de los Servicios.

La SGP será la responsable exclusiva de seleccionar al personal para la prestación de los Servicios.

19.2. Conducta de los Trabajadores

La SGP mantendrá en todo momento una disciplina estricta y el buen orden entre los trabajadores de la SGP y de los Subcontratistas. Dicho personal acatará y cumplirá todas las normas y reglamentos que regulan los Servicios según se establece en los Anexos [...] y cualquier otro reglamento que establezca el Contratante y que sean proporcionados a la SGP antes de la prestación de los Servicios y durante la ejecución de los mismos.

La SGP cumplirá estrictamente las políticas del INSN-SB, sus propias políticas y las políticas gubernamentales locales relacionadas con la prohibición y el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier fármaco que no tenga propiedades médicas en las instalaciones del INSN-SB. Sin perjuicio de cualquier penalidad o sanción aplicable a los trabajadores que incurran en incumplimiento, la SGP será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza (incluyendo el deterioro) y/o las pérdidas personales relacionadas con terceros, sus propiedades y todas las consecuencias que surjan de dicha conducta inapropiada, liberando al Contratante de toda responsabilidad por tales daños y perjuicios y/o pérdidas personales.

19.3. Registros laborales

La SGP acuerda poner a disposición sus registros y documentación para la inspección por parte del Contratante y/o cualquier otra persona nombrada por el Contratante para monitorear el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Asimismo, la SGP acuerda enviar dichos documentos o copias de los mismos al Contratante cuando se requiera de manera razonable. Si el Contratante toma conocimiento de algún incumplimiento de estas obligaciones de pago, el Contratante tendrá derecho a retener los montos correspondientes. La retención será reportada a la SGP y los montos retenidos sólo serán devueltos a la SGP al momento de recibir de éste la constancia de pago de dichas obligaciones. Si el incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación, el Contratante se encuentra expresamente autorizado para utilizar los fondos retenidos y cualquier suma de dinero que se adeude a la SGP para cancelar las obligaciones pendientes. La SGP requerirá que todos sus Subcontratistas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

proporcionen la documentación antes mencionada. La SGP será la responsable exclusiva de cualquier deficiencia en dicha información.

19.4. Retiro de Personal de la SGP

Sin perjuicio de la autonomía técnica y organizativa con la que cuenta la SGP en la ejecución de los Servicios comprometidos en el presente Contrato, el Contratante tendrá derecho a oponerse y a solicitarle que retire de los Servicios o del local del INSN-SB a cualquier persona contratada por la SGP o por un Subcontratista que, a criterio exclusivo del Contratante, se comporte de manera inadecuada o sea incompetente o negligente en la realización de sus obligaciones o cuyo empleo sea considerado perjudicial para la prestación de los Servicios. La SGP se compromete a no denegar dicha solicitud sin una justificación razonable.

Cualquier persona que sea retirada de los Servicios será reemplazada tan pronto como sea posible por un sustituto competente.

19.5. Huelga de Trabajadores

En el supuesto de huelga que afecte a la prestación de los Servicios, la SGP deberá ofrecer servicios mínimos, siempre a requerimiento del INSN-SB, en el plazo y forma que ésta indique. Si la SGP no ofreciera las soluciones oportunas, el Contratante o el INSN-SB podrá realizar contratos con terceros, que serán por cuenta de la SGP a través de las correspondientes deducciones en su remuneración, e incluyendo las deducciones derivadas por el incumplimiento de los Indicadores de Calidad y Disponibilidad. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será de la SGP, a todos los efectos que en este Contrato se contemplan.

La SGP asumirá el coste por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar ya sea por huelga o por otros motivos derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la SGP.

19.6. Seguridad, salud y prevención de riesgos laborales

Se realizará por parte de la SGP un plan de emergencias/contingencias que incluya planes individualizados para los Servicios que lo necesiten. El plan de emergencias/contingencias deberá estar debidamente actualizado cada año atendiendo a la normativa vigente en cada momento.

La SGP contará con técnicos responsables de prevención de riesgos laborales, que proporcionarán las pautas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en esta materia, así como la instauración de políticas de prevención.

El personal de la SGP realizará las revisiones médicas a su personal según la normativa vigente en cada momento. Dichas revisiones serán por cuenta de la SGP.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

La SGP deberá elaborar un manual de seguridad y salud laboral que sirva de base para trazar la Política de prevención de riesgos laborales acorde a la especificación OHSAS 18001 o aquella que la sustituya, actualice o complemente.

La SGP deberá cumplir todas las normas relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste servicios, según la especificación de evaluación OHSAS 18001, desde el tercer año del inicio de la prestación.

CLAUSULA VIGESIMA:

FUERZA MAYOR

20.1. Definición y Efectos

- a. Se entiende indistintamente tanto por "Caso Fortuito" como por "Fuerza Mayor" todo evento o circunstancia extraordinaria, imprevisible e imposible de resistir por la parte afectada por dicho evento y que impide a dicha parte el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Para efectos de este Contrato, la mención a Caso Fortuito incluye la mención a Fuerza Mayor y viceversa.
- b. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser de naturaleza temporal, si su ocurrencia impide con carácter transitorio el cumplimiento de una obligación, en cuyo caso se produce la suspensión de la obligación afectada por el tiempo requerido para el reinicio de la ejecución del Contrato; o pueden ser de naturaleza definitiva, si su ocurrencia determina la imposibilidad a priori de la continuación de la obligación y en consecuencia origina su extinción. Asimismo, según su extensión, puede afectar a algunas o a todas las obligaciones contractuales de la Parte afectada por dicha circunstancia.
- c. Para que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea causal de terminación inmediata del Contrato por imposibilidad sobreviniente total, deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, a la Infraestructura o al objeto o la viabilidad de los Servicios, tal que (ii) impida a alguna de las Partes cumplir con más del setenta (70%) por ciento del alcance de las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, (iii) sea de modo definitivo o cuando menos durante un plazo igual o superior a seis (06) meses continuos determinables de antemano por la magnitud del evento.
- d. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:
 1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2. La destrucción total o parcial de la Infraestructura por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de similares características.
 3. La eventual destrucción total o parcial de la Infraestructura o daños a los Equipos que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, por causas no imputables a la SGP.
 4. Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral o no tengan vinculación ni con la SGP ni con un Subcontratista o agente de la SGP, que afecte directamente a la SGP, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.
- e. Cuando por razones de Fuerza Mayor, y siempre que dicha situación no haya podido evitarse actuando con razonable diligencia y previsión, una Parte no pueda cumplir con alguna de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato, la mencionada parte estará dispensada de cumplir con tales obligaciones sin incurrir en responsabilidad. No obstante, esta suspensión del cumplimiento de sus obligaciones se ajustará estrictamente a los requisitos de alcance y tiempo aplicables a ese caso particular de Fuerza Mayor, y dicha parte hará cuanto esté a su alcance, dentro de lo razonable, para corregir esta situación a la brevedad. La Parte afectada por Fuerza Mayor continuará obligada a cumplir las obligaciones de su cargo que no hayan sido afectada por la Fuerza Mayor, en la medida en que sean separables de dicha circunstancia.
- f. Las Partes reconocen expresamente que no constituirán eventos de Fuerza Mayor para los fines de este Contrato, sin perjuicio de un eventual reajuste del equilibrio económico-financiero, cuando así corresponda conforme al presente Contrato, los siguientes supuestos:

1. Eventos que sobrevengan total o parcialmente como consecuencia del hecho o culpa de la parte que invoca la Fuerza Mayor para excusar el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones derivadas del Contrato o eventos que son consecuencia total o parcial del hecho o culpa de sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas, proveedores o suministradores, o asesores y cualquier persona por la que ésta sea responsable de conformidad al Contrato;
2. El incremento de costos o gastos, por cualquier causa, aún si se atribuyere a cambios en la regulación tributaria, arancelaria, laboral, sindical y/o modificaciones en la legislación aplicable;
3. El cambio de las condiciones económicas de la parte que invoca la Fuerza Mayor o del mercado, o la falta de capacidad financiera, dificultades financieras o la falta de liquidez de dicha parte;
4. Aquellos casos en que la legislación aplicable responsabilice expresamente a la Parte afectada de la Fuerza Mayor;

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

5. La circunstancia de que la Parte afectada se haya expuesto imprudentemente a un daño, costo, gasto o demora, o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor;
6. Si el evento de Fuerza Mayor ocurriere durante un incumplimiento de la Parte afectada por la Fuerza Mayor, salvo que dicho evento de Fuerza Mayor hubiese sobrevenido y producido idénticos efectos aún en caso de no encontrarse en incumplimiento dicha parte.
- g. Ante un evento de Fuerza Mayor, la SGP notificará al Contratante las medidas que se propone tomar, con la mayor diligencia y celeridad posible, incluyendo las medidas de control, mitigación y de prudencia que correspondan conforme a la mejor práctica de la industria en el rubro de los servicios de la SGP, para enfrentar la Fuerza Mayor a fin de que sus efectos o su impacto no sobrepasen por negligencia o por falta de previsión el alcance mínimo de dicha Fuerza Mayor. La SGP procederá a implementar a su costo dichas medidas sin demora, y sin perjuicio de buscar en todo momento una coordinación fluida con el Supervisor. Por su parte, el Contratante procederá asimismo a practicar a su propio costo las medidas destinadas al mismo fin
- h. Sin perjuicio de las medidas de mitigación previas, y sin perjuicio de las acciones que la Contratante pudiera estar evaluando por su cuenta para superar y dejar sin efecto la Fuerza Mayor, la SGP podrá formular una propuesta de solución del evento de Fuerza Mayor así como un estimado inicial del costo y plazo requeridos para dichas acciones, que someterá a consideración del Contratante y el Supervisor, solicitando de considerarlo conveniente la aprobación de un Pedido de Modificación conforme al procedimiento previsto en el presente Contrato. En caso la SGP solicite dicha modificación, si las acciones para superar la Fuerza Mayor implican la contratación de servicios u obras de parte de terceros, deberá adjuntar a su sustentación al menos tres (03) cotizaciones de empresas no vinculadas entre sí de reconocida experiencia y seriedad en el rubro.
- i. Se deja constancia que el Contratante podrá instruir a la SGP, por su parte, cuando a su criterio observe que por razones de eficiencia así conviene a la superación del evento de Fuerza Mayor, a que ésta proceda obligatoriamente en calidad de Pedido de Modificación con actos distintos a las medidas de mitigación y prevención, debiendo adoptar medidas nuevas de superación de la Fuerza Mayor, siempre que bajo una estimación razonable el Contratante considere que dichas medidas no superarán un incremento del Precio Total del Contrato del [...] por ciento [...] ofrecido por la SGP.
- j. En caso de que un evento de Fuerza Mayor provocase un retraso general en el cumplimiento de los Servicios, la SGP tendrá derecho a una ampliación del plazo general del Contrato igual a la duración del impacto real producido por el evento de Fuerza Mayor. Tratándose de una Fuerza Mayor que ocurra durante la Puesta en Marcha, a fin de que la SGP tenga derecho a dicha ampliación del Plazo de la Puesta en Marcha, deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 9.6. de la Cláusula 9.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- k. Durante un período de suspensión sea total o parcial de ejecución del Contrato por Fuerza Mayor, y salvo por la prórroga de plazo correspondiente, cada una de las Partes asume por sí misma el costo e impacto que le origine la Fuerza Mayor, sin derecho a compensación alguna.

20.2. Aviso de Evento

Si una de las Partes considera que se están produciendo *circunstancias de Fuerza Mayor* que pueden afectar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá notificar esta situación a la otra parte de inmediato, indicando la naturaleza del evento de Fuerza Mayor, su duración estimada y los Servicios afectados. Apenas cese el evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra Parte, y adoptar las medidas necesarias para reiniciar o continuar, tan pronto como sea razonablemente posible, el cumplimiento de sus obligaciones.

20.3. Continuación de la Ejecución

A la ocurrencia de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor, la SGP deberá esforzarse para continuar ejecutando sus obligaciones bajo el Contrato hasta donde sea razonablemente viable. La SGP notificará al Contratante las acciones que propone realizar, incluyendo cualquier medida de mitigación y medios alternativos razonables para remediar y/o ejecutar aquello que no está impedido de hacer pese al evento de Fuerza Mayor. La SGP no tomará ninguna de dichas acciones a no ser que el Contratante, por escrito, le instruya hacerlo.

20.4. Terminación por Fuerza Mayor Prolongada

Si la ejecución de los Servicios se viera interrumpida, total o parcialmente, por un período continuo de seis (06) meses como resultado de un evento de Fuerza Mayor transitorio, y las Partes no hubieran acordado una forma alternativa para continuar la ejecución del presente Contrato al final de dicho período, cualquiera de las Partes podrá declarar, conforme corresponda, la resolución total o parcial, según sea el caso del Contrato de pleno derecho en cualquier momento posterior a la finalización del citado período y en tanto subsista dicha Fuerza Mayor, enviando una notificación por escrito a la otra Parte con una antelación no menor a diez (10) días calendarios a la fecha de terminación.

No obstante ello, si el Contratante notifica a la SGP por escrito de su intención de continuar con la ejecución del Contrato con una antelación no menor a cinco (05) días calendarios antes de la fecha en que se produciría de otro modo la terminación del Contrato por resolución por Fuerza Mayor por la SGP, la SGP deberá continuar vinculada por el Contrato y el Contratante le reconocerá a la SGP únicamente a partir del día siguiente a la culminación del período de seis (06) meses de la Fuerza Mayor continua, los costos directos y gastos generales (excluyendo cualquier elemento de lucro o margen) siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente acreditados.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: **GARANTÍAS ESPECÍFICAS**

21.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Gerencia

21.1.1. La carta fianza bancaria deberá ser entregada conforme al modelo del Anexo [], emitida por un banco local, un banco extranjero o por una entidad financiera internacional que cumpla con lo estipulado en el numeral 21.3. Esta garantía deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, con una vigencia de un (1) año desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

21.1.2. La garantía deberá garantizar todas las obligaciones de la SGP contempladas en este Contrato, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, demoras, daños, sanciones, penalidades y obligaciones existentes o futuras con el Contratante en las que la SGP pueda incurrir.

21.1.3. Desde la Fecha de Cierre hasta los dos (2) primeros años del Periodo de Operación, el valor de la garantía será de US\$ 7 000 000 (Siete millones y 00/100 dólares americanos); para los siguientes seis (6) años será de US\$ 5 000 000 (Cinco millones y 00/100 dólares americanos); y, para los últimos dos (2) años será de US\$ 7 000 000 (Siete millones y 00/100 dólares americanos).

21.2. Ejecución de la Garantía

21.2.1. La garantía detallada en el numeral 21.1 podrá ser ejecutada en forma parcial o total por alguna de las siguientes causales:

- a) En el evento que la SGP incurra en un incumplimiento del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28 y siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los plazos otorgados para tal fin por el Contratante.
- b) En el evento que, debido a una causal contemplada por el Contrato, una sentencia consentida o laudo condene a la SGP a efectuar un pago a favor del Contratante, y siempre que este pago no se hubiera realizado dentro del plazo establecido en la sentencia consentida o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de la garantía mencionada en la presente sección, la SGP deberá restituir, o hacer restituir, la garantía por el monto establecido. En el caso que la SGP no restituya la garantía en un plazo de [] Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el Contratante, mediante comunicación escrita a ese efecto declarará automáticamente resuelto el presente Contrato en la fecha de dicha notificación de acuerdo con lo establecido por el artículo





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1430 del Código Civil procediendo a devengarse la penalidad por terminación regulada en la Cláusula 26.

21.3. Bancos Locales, Bancos Extranjeros y Entidades Financieras Internacionales

- 21.3.1. Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 036-2013-BCRP publicada el 24 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.
- 21.3.2. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
- 21.3.3. Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que se detallan en el Anexo [].
- 21.3.4. Los Bancos Locales que se detallan en el Anexo [].

21.4. Garantías a Favor de terceros

- 21.4.1. Con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la SGP podrá, previa autorización otorgada por el Contratante, otorgar garantías a favor de terceros, entre otros derechos, sobre:
- a) Los ingresos netos derivados del presente Contrato; y
 - b) Las acciones o participaciones que correspondan a la SGP.
- 21.4.2. La SGP acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato.
- 21.4.3. El Contratante acepta y reconoce que ni los terceros, ni otra persona que actúe en representación de ellos, serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de la SGP.
- 21.4.4. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías, la SGP deberá entregar al Contratante copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación.
- 21.4.5. Entregados dichos documentos, el Contratante tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario para autorizar la operación o formular las observaciones respectivas, las mismas
- Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

que deberán ser subsanadas por la SGP en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario. Si transcurrido el plazo antes indicado, el Contratante no se pronuncia, se entenderá otorgada la autorización.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SEGUROS

[...]

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

23.1. Prohibición General de Cesión

23.1.1. La SGP no podrá ceder su posición en el presente Contrato, ni tampoco cualquier derecho derivado del mismo a ningún tercero sin contar con la autorización previa y por escrito del Contratante.

23.1.2. Para efecto de la autorización, la SGP deberá comunicar su intención de ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SGP.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato, siempre que dicho accionista cumpla con los requisitos acreditados por el Socio Estratégico a ser sustituido.

23.1.3. El Contratante deberá pronunciarse sobre la solicitud de cesión en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente Cláusula. El asentimiento del Contratante no libera de la responsabilidad a la empresa que cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

periodo dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva SGP por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.

23.2. Cambio de Control

Las Partes convienen que no se podrá transferir el Control de la SGP o de la Sociedad Controladora, cualquier Cambio de Control que afecte a la SGP deberá ser previamente autorizado por el Contratante. Para tal efecto, antes de la entrada en vigencia del Cambio de Control, la SGP deberá remitir al Contratante una solicitud de autorización de Cambio de Control proporcionando información relevante de la persona que tomaría el Control de la SGP. El Contratante deberá autorizar el Cambio de Control, autorización que no podrá ser injustificadamente rechazada, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de recibida la comunicación, quedando claro que la menor solvencia o capacidad financiera serán causales justificadas para rechazar la autorización. Las Partes dejan constancia que no calificará como Cambio de Control para los efectos de la autorización regulada en la presente cláusula la transferencia, directa o indirecta, de un número de acciones que otorguen Control sobre la SGP siempre que dicha transferencia sea consecuencia de una oferta pública en un mecanismo centralizado de negociación.

23.3. Transferencia de acciones

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 23.2 precedente, no se podrán transferir, en un solo acto o en varios, un porcentaje igual a mayor a []% de las acciones de la SGP, aun cuando no impliquen un Cambio de Control durante un plazo de [] años contados desde la fecha de constitución de la SGP. Luego de transcurrido dicho plazo, la participación accionaria de los socios de la SGP, podrá ser transferida a otras personas naturales o jurídicas, previa autorización del INSN-SB, y siempre que dichas personas naturales o jurídicas reúnan los requisitos señalados en el Numeral 5.2 de las Bases.

23.4. Relaciones con el Socio Estratégico

El Socio Estratégico, a la Fecha de Cierre, deberá haber suscrito un convenio con el Contratante, por el cual se compromete a:

- No impedir con sus actos u omisiones que la SGP desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El Socio Estratégico deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la Participación Mínima, consistente en una participación accionaria no menor a [] % en el capital social de la SGP.

23.5. Cesión parcial de los derechos del Contratante a favor del INSN-SB

Las Partes dejan expresa constancia que el INSN-SB interviene en el presente Contrato en su calidad de Unidad Ejecutora y a su vez beneficiaria directa de la prestación de los Servicios de la SGP. En tal calidad, el INSN-SB asume la obligación de contribuir a la correcta ejecución del presente Contrato asumiendo el compromiso de colaborar con el mayor grado de diligencia en la consecución de los fines del mismo. De igual modo, el INSN-SB se compromete a cumplir con las obligaciones indicadas como de cargo del INSN-SB en este documento así como a realizar todas las actividades, sin limitación alguna, que sean necesarias para contribuir con el cumplimiento de las obligaciones del Contratante recogidas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUBCONTRATACIÓN

24.1. La SGP no subcontratará la ejecución de los Servicios de manera total o parcial, sin el previo consentimiento por escrito del Contratante. La SGP, no obstante, no requerirá dicho consentimiento para la subcontratación de mano de obra. La SGP no podrá subcontratar a empresas que se encuentren inhabilitadas para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado Peruano.

24.2. En caso que la SGP subcontrate la prestación directa de los servicios anatomía, patológica y de patología clínica, servicio de Banco de Sangre, servicio de esterilización o servicio de gestión de residuos hospitalarios, los Subcontratistas deberán cumplir con los correspondientes requisitos, que para cada uno de estos servicios, se establecieron en el numeral 5.2 de las Bases. No será necesaria la autorización del Contratante respecto de aquellos Subcontratistas con los cuales la SGP haya acreditado experiencia de conformidad con lo establecido en las Bases.

24.3. La SGP será plena y directamente responsable de las actividades, servicios, materiales, documentos, actos, incumplimientos y negligencias y cualquier responsabilidad civil, pérdida o daño que surja de la actuación de cualquiera y todos los Subcontratistas, sus representantes o trabajadores. En tal sentido, los Subcontratistas quedarán obligados sólo ante la SGP, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente al INSN-SB y al MINSA cumpliendo los términos reflejados en las Bases y en el Contrato, respondiendo ante ésta por cualquier incumplimiento del mismo.

24.4. La SGP deberá garantizar que cada subcontrato celebrado con relación al presente Contrato incluya disposiciones que otorguen, en caso de resolución del Contrato por causales imputables a la SGP o en caso de incumplimiento esencial de la SGP de sus obligaciones

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

principales en el subcontrato respectivo, el derecho irrevocable al Contratante de provocar, ante su sola comunicación en este sentido al Subcontratista, la salida de la SGP de dicho subcontrato y la cesión del subcontrato al Contratante. Desde ya, la SGP manifiesta su consentimiento a tales cesiones, según lo previsto en el artículo 1435 último párrafo, del Código Civil.

- 24.5. La SGP deberá proporcionar al Contratante todos los datos correspondientes a cualquier Subcontratista contratado o a ser contratado para la ejecución de los Servicios. Dichos datos deberán incluir, a título enunciativo pero no limitativo, la información acerca de las calificaciones y recursos del Subcontratista y el alcance exacto de los Servicios incluidos o a ser incluidos en el subcontrato. El consentimiento de la Entidad para subcontratar cualquier parte de los Servicios podrá ser revocado en cualquier momento y el Contratante estará plenamente facultado para ordenar a la SGP el retiro de cualquier Subcontratista de los Servicios en caso que, según la opinión razonable del Contratante, dicho Subcontratista no esté cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones. Dicho requerimiento deberá estar precedido por una previa notificación por parte del Contratante solicitando una medida correctiva dentro de un plazo razonable.
- 24.6. La SGP deberá asegurar que todas las garantías de los Subcontratistas respecto del Servicio subcontratado puedan ser cedidas por la SGP al Contratante, y la SGP deberá ceder el beneficio de dichas garantías al Contratante al finalizar el Contrato, o con anterioridad a dicha fecha, entrando dicha cesión en vigencia a la finalización del Contrato por cualquier causa.
- 24.7. En caso que la SGP desee reemplazar a alguno de los Subcontratistas o en caso de contratación de nuevos Subcontratistas por terminación de los respectivos contratos, la SGP deberá solicitar el previo consentimiento por escrito del Contratante. En el supuesto que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de las Bases, la SGP haya acreditado experiencia a través de Subcontratistas, éstos sólo podrán ser reemplazados por otras personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en las Bases.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA:

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

25.1. Designación y requisitos

- 25.1.1. El Contratante ejerce todas las facultades de supervisión del Contrato; para tal efecto contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien delegará todas sus facultades de supervisión. La designación del Supervisor recaerá en el Contratante y le será informada por escrito a la SGP y al INSN-SB en un plazo máximo de... (...) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado el Supervisor, el Contratante supervisará directamente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

25.1.2. El costo del Supervisor será asumido por el Contratante.

25.1.3. El Supervisor no deberá haber presentado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la SGP, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

25.1.4. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Supervisor, el Contratante se encontrará facultado para realizar directamente la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SGP

25.2. Funciones y responsabilidades

25.2.1. La supervisión consiste en fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes Aplicables a cargo de la SGP; en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones de la SGP, exigir las subsanaciones necesarias y aplicar las deducciones que correspondan.

25.2.2. El Supervisor del Contrato participará en las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 17.

25.2.3. Las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyen la labor de inspección, vigilancia y control de la actividad desarrollada por la SGP en la prestación de los Servicios y, en concreto, del exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes de aquél en los términos previstos en el presente Contrato.

25.2.4. En especial, el Supervisor será responsable del seguimiento, control y evaluación de la operatividad y disponibilidad de la totalidad de las áreas comprendidas en la infraestructura sanitaria objeto del presente Contrato y del nivel de prestación de los Servicios objeto del presente Contrato por parte de la SGP a los efectos previstos en las cláusulas técnicas.

A este efecto, el Supervisor deberá informar al Contratante y al INSN-SB, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la prestación de Servicios por parte de la SGP, realizando los informes pertinentes y determinando el importe de la retribución que proceda de conformidad con lo previsto en el Contrato.

25.2.5. El Supervisor elevará mensualmente a la Comisión Mixta de Seguimiento el detalle sobre el grado de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Disponibilidad en relación con el nivel de prestación de los Servicios a cargo de la SGP.

25.2.6. El Supervisor estará a cargo de determinar el monto de las deducciones que resulten aplicables. En ese sentido, en caso de incumplimiento de la SGP de cualquiera de las

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará a la SGP el incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las deducciones contenidas en la Cláusula que correspondan.

25.2.7. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro para las Partes que las funciones de supervisión por parte del Supervisor incluyen, entre otras: a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los Servicios de acuerdo a los términos del Contrato, b) Participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento y en la Comisión Técnica de Adquisiciones de Equipos que se lleven a cabo en el INSN-SB durante la ejecución del Contrato; c) Solicitar información a la SGP sobre los estados de avance de las labores de implementación y otros aspectos concernientes a las mismas, d) Revisar las solicitudes de ampliación de plazo que pudiera presentar la SGP, e) Efectuar, las veces que estime necesario, revisiones del libro de planillas de la SGP, a fin de verificar que ésta cumpla con el pago puntual de las aportaciones a ESSALUD; así como de cualquier otra obligación legal a su cargo, f) Brindar toda la información relacionada a la ejecución, avance y, en general, cualquier aspecto relacionado al Proyecto que le solicite el Contratante y absolver todas las consultas que le formule el Contratante sobre la ejecución del Contrato y el Proyecto, debiendo para tal efecto obtener aquella información que sea necesaria de la SGP, quien estará obligado a proporcionarle la información y documentación que para tal efecto les requiera el Supervisor, g) Verificar el cumplimiento, por parte de la SGP, de las obligaciones de pago que deba realizar a favor del MINSA, de ser el caso.

25.2.8. En relación con la supervisión del correcto cumplimiento de los Servicios de acuerdo con lo establecido en el Anexo [] el Supervisor implementará procesos de aseguramiento del control y seguimiento de la SPG sobre la base de las características detalladas en el Anexo [].

25.3. Obligaciones de la SGP respecto al Supervisor

25.3.1. La SGP deberá brindar todas las facilidades y ayuda razonables para la seguridad y comodidad de los inspectores en el desarrollo de sus deberes proporcionando toda la documentación e información necesaria pertinente.

25.3.2. En el ejercicio de sus funciones, el Supervisor del Contrato tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación y a los archivos relativos a cualquier operación relacionada con las actividades realizadas por la SGP.

La SGP se compromete a cooperar con el Supervisor del Contrato en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 25.3.3. Cuando el Supervisor compruebe deficiencias u omisiones en los Servicios ejecutados o bajo responsabilidad de la SGP, el Supervisor informará a ésta inmediatamente mediante comunicación escrita. Las observaciones formuladas por el Supervisor deberán ser subsanadas o corregidas por la SGP en el menor tiempo posible bajo su responsabilidad técnica y administrativa y sin costo adicional alguno; siendo de aplicación, cuando corresponda, el esquema de deducciones establecido en el Anexo [].
- 25.3.4. Las Partes reconocen que los nombramientos del Gerente General y el Gerente Técnico de la SGP deberán ser informados al Supervisor. Cuando se produzcan cambios en el nombramiento, el Supervisor y el Director del INSN-SB deberán ser informados a más tardar al día siguiente de ocurridos dichos cambios.
- 25.3.5. La SGP deberá informar, a solicitud del Supervisor, la estructura operacional, a través del organigrama que contenga la definición de los cargos y funciones del personal de las empresas que se harán cargo de cada servicio del Contrato, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación estimada. En todo caso, cada vez que se produzca un cambio en la estructura operacional, se deberá informar a los quince (15) Días Calendario desde producido el cambio.
- 25.3.6. En todo caso, para todo el periodo del Contrato, el Supervisor podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la SGP o de algún Subcontratista, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, con los requisitos exigidos en el Contrato si los hubiese, y deberá cumplir con la aprobación previa del Supervisor. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Supervisor, o por razones de fuerza mayor, serán a exclusivo cargo de la SGP.
- 25.3.7. Si como resultado del trabajo de cualquier Subcontratista, la SGP no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Supervisor podrá solicitar a la SGP poner fin al subcontrato respectivo, en cuyo caso la SGP deberá en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, poner término al subcontrato e informar el reemplazante al Supervisor para su aprobación y, además, tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Contratante.

25.4. Facultades del INSN-SB respecto al Supervisor

- 25.4.1. El INSN-SB se reserva la potestad de efectuar, por mediación de las personas o entidades que designe, las inspecciones y controles técnicos – sanitarios que estime pertinentes.
- 25.4.2. El INSN-SB, o la persona en quien delegue, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, así como toda la documentación relacionada con el objeto del Contrato. En este



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

sentido podrá realizar cuantas auditorías considere oportunas en orden a la verificación de la realización del objeto del Contrato.

- 25.4.3. La SGP deberá proporcionar a los representantes del INSN-SB información integra y veraz en forma y tiempo sobre los acontecimientos detectados que puedan afectar a la adecuada ejecución del objeto del Contrato. Asimismo, deberá facilitar la realización de sus tareas inspectoras, poniendo a su disposición cuanta información y documentación sean necesarios, así como facilitando el acceso a todas las dependencias e instalaciones.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA:

MORAS Y PENALIDADES

26.1. Penalidad por retrasos en el cumplimiento del Cronograma de Puesta en Marcha

El hecho de que la SGP no cumpla con el Cronograma de Puesta en Marcha en la fecha comprometida respectiva, determinará la automática constitución en mora de la SGP y dará derecho al Contratante a aplicar automáticamente una penalidad de acuerdo a lo indicado en el Anexo []. La aplicación de tales penalidades no limitará al Contratante en su derecho a resolver este Contrato de acuerdo con lo indicado en el numeral 28.3.2 y procurar la reparación integral de los daños y perjuicios, incluyendo el daño ulterior, que eventualmente se hubiere ocasionado.

26.2. Otras Penalidades

Las Partes reconocen que resultarán de aplicación a los incumplimientos de la SGP, sin perjuicio de la constitución en mora automática, las penalidades indicadas en el Anexo [].

26.3. No liberación de responsabilidad y obligaciones

Las penalidades devengadas por los retrasos en el cumplimiento de los Hitos, por no cumplir con las disponibilidades garantizadas, y/o o por [] contempladas en la presente Cláusula no liberarán a la SGP de su obligación de prestar los Servicios o de cualesquiera otros deberes, obligaciones o responsabilidades que la SGP pudiera haber asumido en virtud del Contrato. Las Partes reconocen que en el caso que el total de las penalidades impuestas durante la vigencia del Contrato sea equivalente al [] por ciento (...%) del Precio Total del Contrato, el Contratante podrá darlo por terminado de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 28.

CLÁUSULA VIGESIMO SETIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

27.1. Descripción General

La SGP será el único responsable por las pérdidas o daños que haya causado o a los que haya contribuido directa o indirectamente, en la medida de su participación en dicha causa o contribución frente al Contratante y a cualquier Parte Indemnizada.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Como todas las demás obligaciones del presente Contrato, se deja constancia que las responsabilidades de la SGP previstas en esta cláusula se encuentran cubiertas por las Fianzas.

27.2. Mitigación de Pérdidas o Daños

En todos los casos (incluyendo la terminación unilateral), la Parte que reclama incumplimiento del Contrato o un derecho y que deba ser indemnizada de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, estará obligada a adoptar todas las medidas razonables para mitigar la pérdida o daño que se haya producido o que pudiera producirse.

27.3. Limitación de Responsabilidad

No obstante cualquier disposición sobre la limitación de la responsabilidad establecida en el Contrato, la responsabilidad de cualquiera de las Partes no será limitada en el caso de culpa grave o dolo.

27.4. Indemnidades

27.4.1. La SGP indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a las Partes Indemnizadas, por todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios de abogados y gastos) que sean dirigidos contra cualquiera de las Partes Indemnizadas:

- a) por un tercero (incluyendo pero no limitándose a los reclamos presentados por otros contratistas del Contratante) relacionados o causados por la acción u omisión de la SGP (sus accionistas, funcionarios, empleados, representantes, agentes o Subcontratistas).
- b) por o en representación de toda persona empleada o contratada por la SGP o uno de sus Subcontratistas, incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa, los reclamos por jornales o salarios impagos, despidos sin causa, lesiones, enfermedad, fallecimiento, responsabilidad administrativa, responsabilidad profesional, responsabilidad médica, indemnización o compensación de cualquier tipo, pérdida o daño de los bienes materiales de dicha persona, originados por cualquier causa, incluyendo a modo ilustrativo, culpa de cualquiera de las Partes Indemnizadas o de otros proveedores del Contratante.

Las Partes declaran y aceptan que si cualquier tercero ajeno a las Partes inicia una acción o entabla una demanda de cualquier naturaleza en contra del Contratante y/o alguna de las Partes Indemnizadas, vinculada con el objeto de este Contrato o, que impida o pretenda frustrar su materialización, el hecho que el Contratante asuma la defensa de la acción no limitará en forma

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

alguna la obligación de la SGP de indemnizar al Contratante y/o las Partes Indemnizadas conforme a lo indicado en el presente numeral. La SGP podrá, por su propia cuenta y sin limitación alguna a su obligación de indemnizar al Contratante y/o a las Partes Indemnizadas, participar en la defensa de dicha acción con un abogado que deberá ser previamente aprobado por el Contratante.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Contratante podrá solicitar a la SGP que ésta último conduzca a su propio costo la defensa de todo reclamo presentado contra cualquiera de las Partes Indemnizadas, que estuviera relacionado con cualquiera de las indemnidades establecidas en el presente numeral 26.4.1.

27.4.2. El Contratante indemnizará y mantendrá indemne a la SGP (y sus directores, funcionarios, empleados y representantes) de todos los reclamos que surjan contra cualquiera de éstos:

- a) por un tercero (público o privado, persona natural o persona jurídica) relacionados o causados por la acción u omisión del Contratante (o el INSN-SB),
- b) incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa, los reclamos por lesiones, enfermedad, fallecimiento, responsabilidad profesional, responsabilidad médica, indemnización o compensación de cualquier tipo, pérdida o daño de los bienes materiales de dicha persona.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato sólo podrá declararse resuelto con la verificación de alguna de las causales establecidas en el presente Contrato.

28.1. Terminación del Vencimiento del Plazo

El contrato terminará al vencimiento del Plazo establecido en la Cláusula 5 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Contrato.

La terminación del Contrato por vencimiento del plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por ningún concepto, ni dará derecho a exigir monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la resolución del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes.

28.2. Terminación por mutuo acuerdo

El contrato terminará en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes. Dicho acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato que corresponda. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre, las facilidades implementadas por la SGP para la prestación de los Servicios y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la resolución del Contrato a las Partes.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

28.3. Resolución por Incumplimiento de la SGP

28.3.1. Notificación de Incumplimiento

Si la SGP incurre en incumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme a lo dispuesto en el presente Contrato o cumple con sus obligaciones contraídas en el mismo de una manera negligente, el Contratante podrá notificar y exigir a la SGP que corrija dicho incumplimiento o negligencia en un cierto plazo razonable a criterio exclusivo del Contratante.

28.3.2. Incumplimiento de la SGP

El Contratante podrá resolver automáticamente este Contrato en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil por incumplimiento (entiéndase incumplimiento total, parcial, insuficiente o en general defectuoso) por parte de la SGP de las siguientes obligaciones contractuales:

a.1 Cumplir exactamente con el Cronograma de Puesta en Marcha, basado en los Hitos de la Puesta en Marcha, si la situación de incumplimiento no se ha remediado dentro del plazo de: (i) veinte (20) Días Calendario contados a partir del incumplimiento, tratándose de incumplimientos en el Cronograma de Puesta en Marcha distintos a un incumplimiento de Hitos; o, (ii) diez (10) Días Calendario contados a partir del incumplimiento, tratándose de incumplimientos de los Hitos de la Puesta en Marcha, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

a.2 Obligación de proporcionar las Fianzas o de renovarlas en caso sean ejecutadas parcialmente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

a.3. Obligación de entregar todos los seguros mencionados en el numeral 22.2, a los siete (7) Días Calendario para todos los casos allí mencionados, con excepción de los seguros previstos en los numerales [...], en cuyo caso podrá resolver el Contrato al solo vencimiento del plazo respectivo, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

a.4. Cuando en dos años consecutivos o en tres años intercalados se haya alcanzado un número de fallos de los indicadores de calidad y disponibilidad que hubiese activado la aplicación del porcentaje máximo de deducciones, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

a.5. Cuando las Penalidades computadas en un determinado año sean superiores a [].

a.6. En el caso la SPG no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros establecidas en la Cláusula 22, luego de transcurridos treinta (30) Días Calendario.

a.7. Cualquier otro incumplimiento del presente Contrato diferente a los indicados en forma previa, si la situación de incumplimiento no se ha remediado dentro del plazo de treinta (30)

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Días Calendario u otro plazo específicamente indicado por el Contratante a la SGP en la notificación de incumplimiento que remita mediante carta notarial.

Asimismo, aunque no se produzca una situación de incumplimiento o incluso si no se verifica el riesgo cierto de un incumplimiento, el Contratante podrá, en cuanto tome conocimiento de dicha circunstancia, y a su sola discreción, resolver automáticamente este Contrato en aplicación del artículo 1430 del Código Civil en caso de:

- Insolvencia de la SGP o solicitud de inicio de un proceso de insolvencia de la SGP por iniciativa propia o de un tercero, incluyendo cualquier procedimiento concursal;
- Fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación societarias de la SGP;
- Cambio de Control o propiedad directa o indirecta de la SGP sin haber seguido el procedimiento establecido en la Cláusula 23.

La Resolución del Contrato por incumplimiento de la SGP, dará derecho al Contratante a percibir una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento de la SGP. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato de Gerencia. Este reconocimiento no limita la posibilidad del Contratante de solicitar una indemnización mayor al monto en caso que los daños ocasionados superen dicho valor.

28.3.3. Asistencia de la SGP al momento de la Resolución

Luego de la resolución por incumplimiento de la SGP (incluyéndose los supuestos adicionales en que no hay incumplimiento previsto en el numeral 28.3.2) y dado el carácter del presente Contrato, la SGP se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 27.

28.4. Resolución por Incumplimiento del Contratante

28.4.1. Incumplimiento del Contratante

La SGP podrá resolver este Contrato por incumplimiento del Contratante cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos:

- Incumplimiento sustancial de las obligaciones del Contratante contraídas en virtud de este Contrato (siempre que no se trate de una obligación de pago) sin que la situación se haya remediado dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario luego de la notificación cursada por la SGP al Contratante; o
- Falta de pago de una factura no observada por más de cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de haber recibido el aviso de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Toda resolución se efectuará sin perjuicio de los demás derechos de la SGP que se estipulan en este Contrato.

En caso que la SGP opte por la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo al Contratante por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

En el caso que la resolución se produzca durante el Periodo de Puesta en Marcha por incumplimiento del Contratante, la terminación por incumplimiento del Contratante dará derecho a reconocer a la SGP los gastos generales y gastos pre-operativos que incurra la SGP o sus subcontratistas hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, renunciando la SGP a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por una firma auditora de reconocido prestigio (que actuará en calidad de Experto conforme a lo previsto en la Cláusula 31) sobre la base de la información contable que demuestre la efectiva generación de gasto no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor. El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (4) meses de producido el término del Contrato.

En el caso que la resolución se produzca una vez iniciado el Periodo de Operación, la resolución dará derecho a la SGP a recibir una indemnización equivalente a []. Este pago se efectuará en un plazo de dos (2) meses de producido el Término del Contrato.

28.5. Decisión unilateral del Contratante

El Contratante tiene la facultad de poner término unilateral anticipado al Contrato, cuando a su sola consideración existan motivos y circunstancias justificadas y atendibles de índole administrativa, técnica, económica o de otro tipo para ello, para lo cual deberá enviar por escrito una comunicación en este sentido a la SGP con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha prevista para la terminación del Contrato, debiendo expresar en detalle en dicha comunicación los motivos y circunstancias que determinan su decisión.

En el caso que la resolución se produzca durante el Periodo de Puesta en Marcha por incumplimiento del Contratante, la terminación por incumplimiento del Contratante dará derecho a reconocer a la SGP los gastos generales y gastos pre-operativos que incurra la SGP o sus subcontratistas hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, renunciando la SGP a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por una firma auditora de reconocido prestigio (que actuará en calidad de Experto conforme a lo previsto en la Cláusula 31) sobre la base de la información contable que demuestre la efectiva generación de gasto no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor. El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (4) meses de producido el término del Contrato.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

En el caso que la resolución se produzca una vez iniciado el Periodo de Operación, la resolución dará derecho a la SGP a recibir una indemnización equivalente a []. Este pago se efectuará en un plazo de dos (2) meses de producido el Término del Contrato.

28.6. Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de Fuerza Mayor, siempre y cuando haya vencido el plazo máximo de suspensión señalado en el numeral 20.4.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Clausula, la SGP deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en el numeral 20.4, la SGP deberá presentar un informe al Contratante y al Supervisor comunicando la ocurrencia de las circunstancias antes descritas. Dicho informe deberá contener:
 - a.1) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos y jurídicos de la misma.
 - a.2) Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al Contratante, y al Supervisor, quienes tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular sus observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la SGP éstas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en el numeral 31.2.

La resolución por Fuerza Mayor no da derecho a compensación alguna entre las Partes.

28.7. No exoneración de obligaciones previas

La resolución del presente Contrato no eximirá a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que pudieran haberse devengado hasta la fecha de resolución.

No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en este instrumento, los respectivos acuerdos, garantías e indemnizaciones aquí estipuladas sobrevivirán con plena fuerza y vigor al vencimiento o resolución de este Contrato.

28.8. Tratamiento de bienes a la terminación del Contrato

- 28.8.1 Salvo por lo previsto en el numeral 28.5. al vencimiento del plazo o en caso de terminación del presente Contrato, la Infraestructura, Equipos, muebles e inmuebles, instrumental y demás elementos, incluyendo los bienes del INSN-SB, así como aquellos puestos a disposición del INSN-SB a lo largo de la vigencia del Contrato, deberán ser entregados al INSN-SB en su totalidad, sin derecho a indemnización alguna por este concepto a favor de la SGP, en perfecto estado de conservación y con capacidad de continuar prestando el servicio de atención médica. Estos bienes incluyen tanto aquellos que el Contratante

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

proporcione a la SGP pero que el Contratante les provea mantenimiento o los opere, aquellos que el Contratante proporcione pero que la SGP opera, y aquellos Equipos no Clínicos que el Contratante adquiera para la prestación de sus Servicios bajo los alcances del presente Contrato.

- 28.8.2 En el caso de equipos para laboratorio, las Partes acuerdan que la SGP deberá proporcionarlos conforme al requerimiento del alcance de sus Servicios, y a la terminación por cualquier causa del presente Contrato, la SGP deberá retirarlos, sin derecho a compensación adicional alguna por haberlos provisto durante la duración del Contrato distinta a lo señalado en este Contrato para la retribución a la SGP por sus Servicios.

En la fecha de devolución de los Equipos y demás bienes, las partes suscribirán el Acta de Restitución de los Bienes del Proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERIODO DE TRANSICIÓN

En cualquier supuesto de terminación del presente Contrato, las Partes convienen en dar inicio a un Periodo de Transición, el cual constará de dos etapas:

- i) Contratación de la Nueva SGP: el Contratante tendrá un plazo de cinco (5) meses para contratar a un nuevo proveedor de los Servicios regulados bajo este Contrato para el INSN-SB. Desde la fecha de resolución hasta (i) que el Contratante contrate a la Nueva SGP; o (ii) hasta que venza el periodo de tres (3) meses antes referido, lo que ocurra primero, la SGP se encontrará obligada a prestar los Servicios y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato que resulten indispensables para la normal operación del INSN-SB.
- ii) Transferencia: Una vez contratada la Nueva SGP, ello será comunicado a la SGP por escrito. Dentro de un plazo máximo de [] contados desde la recepción de la comunicación por parte de la SGP deberán efectuarse todas las actividades necesarias para lograr la transición de todos los Servicios a la Nueva SGP. Tanto el Contratante como la SGP manifiestan que en este caso, cumplirán recíprocamente con su deber de cooperación, y realizarán todos los esfuerzos necesarios para lograr la transición dentro del plazo acordado.

Hasta que se culmine el Periodo de Transición, o hasta que se cumpla el plazo establecido en el párrafo anterior, lo que ocurra primero, la SGP se encontrará obligada a cumplir con todas las obligaciones asumidas en este Contrato en la medida que aún no se hayan transferidas a la Nueva SGP y resulten indispensables para la normal operación del INSN-SB.

La SGP se compromete en todo momento y garantiza al Contratante que en el caso establecido en la presente cláusula, procurará, participará y culminará la transferencia de los Servicios del INSN-SB

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

a la Nueva SGP. El incumplimiento de esta medida por parte de la SGP constituirá en mora automáticamente a la SGP y generará una indemnización a favor del Contratante.

CLAUSULA TRIGESIMA: **DECLARACIONES DE LAS PARTES**

30.1. Declaraciones de la SGP

- 30.1.1. La SGP está debidamente autorizada y en capacidad de asumir todas y cada una de las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato.
- 30.1.2. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SGP para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.
- 30.1.3. No se encuentra sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- 30.1.4. Se encuentra en cumplimiento de los requisitos financieros previstos en el numeral 5.5.1. de las Bases.
- 30.1.5. Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado. En caso que, luego de la suscripción del Contrato, se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, se resolverá de pleno derecho y de manera automática el presente Contrato, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula 28 del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Gerencia a que se refiere la Cláusula 21 del presente Contrato.
- 30.1.6. Por otro lado, la SGP y sus accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. Del mismo modo, no existe impedimento legal de la SGP, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables. El presente Contrato constituye una obligación legal y válida de la SGP y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables.
- 30.1.7. Que el capital suscrito indicado en el 4.2 de la Cláusula 4 y el plazo para el pago del mismo, han sido realizado conforme a las exigencias del presente Contrato.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

30.2. Declaraciones del Contratante

- 30.2.1. El Contratante está debidamente autorizada conforme a las Leyes Aplicables para representar al Estado en el Contrato. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del Contratante de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la autoridad competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Contratante o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Contratante contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del INSN-SB y del el Contratante que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- 30.2.2. Que no existen leyes vigentes que impidan a la SGP el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad alguna que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Contratante o del INSN-SB.
- 30.2.3. Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por el Contratante o el INSN-SB en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El Contratante se compromete frente a la SGP a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570, sus normas modificatorias y complementarias.
- 30.2.4. Que el Contratante entregará en posesión la totalidad del área del INSN-SB y los Equipos respectivos a favor de la SGP en la Toma de Posesión, debidamente saneados.
- 30.2.5. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte de la Entidad de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de la Entidad o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de la Entidad que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- 30.2.6. Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- 30.2.7. Que no existe leyes vigentes que impidan a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de la Entidad.

- 30.2.8. Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- 30.2.9. Que no existe pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar el derecho a la Operación por parte de la SGP. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Cierre, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por el Contratante previa evaluación y constatación por parte de éste.
- 30.2.10 Que, en tanto la SGP y sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

31.1. Trato Directo y disposiciones Generales

El desacuerdo o discrepancia entre las Partes respecto a la existencia, validez, exigibilidad, situación jurídica, interpretación, vigencia, el cumplimiento o la ejecución de todo o parte del Contrato o todo desacuerdo o discrepancia relativos en general a los compromisos, derechos, deberes, cargas y obligaciones de cada Parte en virtud al Contrato (las "Diferencias"), se deberán tratar de resolver a través de negociaciones directas entre las Partes.

Las negociaciones directas no deberán tomar más de treinta (30) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la Diferencia. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

Si no se llega a un acuerdo en dicho plazo ya sea que se trate de una Diferencia de naturaleza técnica, entendida como toda aquella de carácter no legal (en adelante una "Diferencia Técnica") o que se trate de una Diferencia de carácter legal ("Diferencia Legal"), se procederá conforme a lo indicado en el numeral 31.2.

Si la Diferencia es de naturaleza Legal, en lugar de recurrir al procedimiento del numeral 31.2 ambas partes de común acuerdo podrán acordar prescindir del mismo y acudir en su lugar a un arbitraje conforme al numeral 31.3 o 31.4 según corresponda.

Si hubiera una Diferencia que versara sobre el carácter técnico o más bien legal de otra u otras Diferencias, se entenderá que la Diferencia es de derecho. Las Partes deberán distinguir entre sí las Diferencias, de modo que cuando resulte aplicable, quedarán individualizadas dentro de la misma controversia, de ser el caso, las Diferencias Técnicas y Legales, en cuyo caso para la aplicación del Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

procedimiento del numeral 31.2 se deberá designar a un equipo de dos Expertos, uno técnico y otro legal, los mismos que deberán emitir su dictamen de modo conjunto. La terminación o extinción del Contrato, la determinación de Fuerza Mayor o la reclamación de indemnidades en virtud al numeral 27.4 en ningún caso serán consideradas como Diferencias Técnicas.

La tramitación del procedimiento previsto en el numeral 31.2, así como el proceso previsto en el numeral 31.3 o 31.4 no suspenderá la ejecución del Contrato.

Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Perito Técnico o del Tribunal Arbitral.

31.2. Solución por un Experto

31.2.1. Agotado el periodo de trato directo previsto en el numeral anterior sin que las Partes hayan resuelto sus Diferencias y dentro del plazo de siete (7) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la controversia, las Partes designarán a un perito experto en la materia discutida (en adelante, el "Experto") para resolver la Diferencia.

31.2.2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del Experto en un plazo de siete (7) Días Calendario contados desde el agotamiento del periodo de trato directo,, dicha designación será efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante el "Centro"), entre una lista de especialistas con reconocida experiencia en el tema materia de la respectiva controversia, aplicándose para la determinación de sus honorarios las tarifas al uso en el Centro. El Experto no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión. Una vez que el Experto haya aceptado su designación, las Partes podrán si lo consideran conveniente recusarlo en el plazo de cinco (5) Días calendarios posteriores a la notificación de su aceptación. Vencido dicho periodo sin que haya recusación, las Partes deberán asumir cada una el 50% de los honorarios del Experto, sin perjuicio de la condena en costos y costas que contenga el dictamen del Experto.

31.2.3. El monto del honorario que corresponde asumir a cada Parte deberá ser cancelado a más tardar al momento de la presentación por dicha Parte de sus argumentos conforme al párrafo siguiente. Si una Parte incumple con cancelar los honorarios del Experto, la otra quedará automáticamente habilitada a cancelar dicho monto, debiéndosele reintegrar dicho monto al término del procedimiento ante el Experto.

31.2.4. Cada Parte tendrá diez (10) Días Calendario para presentar sus argumentos por escrito simultáneamente al Experto, desde el momento en que la aceptación del Experto ha quedado firme para ambas Partes. El Experto citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la audiencia será programada en una fecha que no podrá ser posterior a siete (7) Días Calendario desde que las dos Partes presenten sus

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

posiciones. El Experto deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las Diferencias Legales, criterios de derecho y en ambos casos tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle expreso de la Diferencia o Diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutive.

- 31.2.5. El Experto emitirá su dictamen por escrito en un plazo de diez (10) Días Calendario desde la realización de la audiencia mencionada en el párrafo precedente, salvo que sus honorarios no hayan sido cancelados íntegramente, en cuyo caso podrá suspender el plazo para la emisión de su dictamen, debiendo avisar de esta suspensión a las Partes a más tardar a los cinco (05) días calendario desde producida la audiencia única.
- 31.2.6. El Experto podrá ampliar los plazos indicados en los numerales 31.2.4 y 31.2.5 a su solo y razonable criterio. Sin embargo, si el Experto no llegase a emitir su dictamen dentro de los cuarenta (40) Días Calendario de que su designación ha quedado firme o consentida, cualquiera de las Partes podrá someter la Diferencia para la que se convocó al Experto al proceso que corresponda, salvo que dicha falta de pronunciamiento se origine en: (i) la falta de pago total o parcial de sus honorarios, o (ii) renuncia o vacancia de su función. Cancelados los honorarios del Experto, la suspensión del plazo para la emisión del dictamen quedará sin efecto.
- 31.2.7. Si el Experto, salvo por las causales taxativas previstas en el numeral 6 inmediatamente anterior, se pronuncia vencido el plazo máximo para emitir su opinión, su opinión será considerada en cualquier caso de modo únicamente referencial para las Partes. Sin perjuicio de ello, al vencimiento del plazo máximo para que emita su opinión sin que ésta se haya emitido, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra que da por terminado el procedimiento ante el Experto, en cuyo caso no habrá lugar a opinión alguna del Experto, ni siquiera de carácter extemporáneo, y éste deberá proceder al reintegro de honorarios por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los mismos.
- 31.2.8. En el caso de las Diferencias Técnicas, menores o iguales a cinco millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considera igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios, la opinión del Experto constituye un dictamen final, definitivo, vinculante e inapelable entre las Partes en relación a las Diferencias sometidas al mismo. En el caso de Diferencias Técnicas mayores a dicho monto, aplicará lo previsto en el numeral 31.2.9 siguiente.
- 31.2.9. En el caso de las Diferencias Legales, las Partes serán libres de aceptar o rechazar la opinión del Experto. En caso de que una de las Partes rechace la opinión del Experto, podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en el numeral 31.3 o 31.4 de la presente cláusula, conforme corresponda. Sin embargo, si ninguna de las Partes comunica a la otra su rechazo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

total o parcial de la opinión en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la comunicación a las Partes del dictamen, dicho dictamen se convertirá en definitivo, vinculante, final e inimpugnable, surtiendo todos los efectos de una transacción extrajudicial con relación a la respectiva Diferencia Legal.

31.2.10.El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Diferencia a su cargo. El Experto podrá actuar con todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.

31.2.11.El procedimiento para la solución de una Diferencia por el Experto deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima y el idioma a usar será el castellano.

31.2.12.El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia.

31.2.13.El Experto, en su opinión, se pronunciará asimismo sobre el pago de costos y costas, debiendo asignar en principio el pago de las mismas a la parte perdedora.

31.2.14.En todos los casos en los que tras el dictamen de un Experto en relación a una Diferencia, esta misma Diferencia conforme a las disposiciones de la presente cláusula sea sometida a arbitraje, el valor del dictamen del Experto no será vinculante para el Tribunal Arbitral, el cual lo someterá a la evaluación probatoria integral que hará de los argumentos y pruebas de cada una de las Partes

31.3. Arbitraje Local

Cuando corresponda conforme a los numerales 31.1 y 31.2 precedentes, en caso de Diferencias Legales que tengan un monto involucrado igual o menor a Quince millones y 00/100 Dólares (US\$ 15 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que la cámara arbitral prevista en este numeral 31.3 considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, éstas serán resueltas según lo señalado en el presente numeral 31.3. En tal sentido, de presentarse una Diferencia que involucre pretensiones dentro del rango antes indicado, cada parte tendrá la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte en la cual informa su decisión de someter la controversia a arbitraje. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuya autoridad se someten las Partes, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso que no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha en que se concluyó con el nombramiento de tales árbitros,

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

con respecto a la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde su instalación para emitir el laudo arbitral, el cual será inapelable.

Asimismo, el Tribunal puede de oficio determinar con precisión la controversia sobre la cual se le pide pronunciamiento.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponden los gastos y costos relacionados al arbitraje. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y con el Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral será en última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable.

Para los fines de cualquier participación de los jueces y tribunales ordinarios en el proceso de arbitraje, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

31.4. Arbitraje Internacional

Las Diferencias Legales que tengan un monto involucrado superior a Quince millones y 00/100 Dólares (US\$ 15 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que la cámara arbitral prevista en este numeral 31.4 considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuya autoridad y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid, España, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA:

DISPOSICIONES VARIAS

32.1 Idioma

El presente Contrato ha sido redactado en idioma español y ése es el idioma que prevalece. Todos los documentos contractuales están redactados e interpretados en idioma español.

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El idioma para las comunicaciones y notificaciones cotidianas a ser remitidas entre las Partes será el español.

32.2 Leyes Aplicables

La ley que rige el presente Contrato es la ley del Estado Peruano.

32.3 Garantías respecto de la no realización de pagos, obsequios y préstamos

En ningún momento ninguna de las Partes realizará pago o transferencia alguna de ningún objeto de valor directa o indirectamente a ningún funcionario de gobierno o de alguna dependencia del mismo, partido político o representante o candidato del mismo, ni a ninguna persona si se tiene conocimiento o se sospecha que cualquier parte de dicho pago o transferencia se entrega con el propósito de pagarle a cualquier funcionario de gobierno o dependencia del mismo, partido político o representante o candidato del mismo para que influya en la obtención o contratación de negocios relacionados con la ejecución del presente Contrato.

De manera específica, la SGP se obliga a implementar o mantener al interior de su empresa, todas las medidas y estándares razonables tendientes a evitar la existencia de actos o prácticas de corrupción por parte de sus funcionarios, empleados, contratistas, Subcontratistas, asesores, mandatarios, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con la SGP. Estos estándares y medidas, podrán ser periódicamente modificados por el Contratante y notificados oportunamente a la SGP. Asimismo, la SGP declara no haber incurrido, ni haber sido condenado por prácticas de corrupción. Además, declara no estar incurriendo en ningún tipo de delito o infracción legal o contractual a efectos de celebrar el presente Contrato. La declaración de la SGP se hace extensiva a funcionarios, empleados, contratistas, Subcontratistas, asesores, mandatarios, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con la SGP. La SGP se compromete a no incurrir en ninguna práctica de corrupción para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios, respecto a la ejecución del proyecto. En caso de incumplimiento de estas obligaciones previstas en el numeral 31.3, el Contratante podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho conforme al Artículo 1430° del Código Civil.

32.4 Derechos de Compensación

El Contratante estará facultado para compensar cualquier monto adeudado por la SGP contra cualquier monto adeudado a la SGP en virtud del presente Contrato o de cualquier otro Contrato.

32.5 Notificaciones

Toda notificación o comunicación que las Partes se cursen entre si deberá constar por escrito y con acuse de recibo, considerándose entregadas cuando (i) la misma sea entregada por courier

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

internacional, por mensajero o correo certificado, o (ii) por facsímil confirmado, debiendo ser remitidas a las siguientes direcciones:

Para la SGP:

.....
.....
At. Sr.
Fax:

Para el Contratante:

.....
At. Sr.
Fax:.....

Para el INSN-SB:

.....
At. Sr.
Fax:.....

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro del territorio de la República del Perú, debiendo notificar de este cambio a la otra Parte con tres (3) Días de anticipación a la fecha en que dicho cambio surta efectos.

32.6 Relación de las Partes

La SGP es un gestor independiente y ninguna de las Partes en el presente Contrato se considerará como socio o representante de la otra parte. Ninguno de los trabajadores contratados por la SGP, sus representantes o cualquier Subcontratista, bajo ninguna circunstancia, será considerado como trabajador del Contratante.

[En caso aplique, se agregará lo siguiente]

[Queda también expresamente entendido que si bien la SGP es un consorcio, de conformidad con la carta de presentación de su oferta que consta en el Anexo [...], la cual es expresamente aceptada en este acto por el Contratante, los miembros de la SGP se considerarán para todo efecto como una sola Parte frente al Contratante, asumiendo los miembros del consorcio una responsabilidad solidaria total ante el Contratante en todas y cada una de las obligaciones señaladas en este Contrato para la SGP.]

Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

32.7 Auditoría de libros y registros

La SGP deberá llevar un juego de libros y registros contables y técnicos completo y separado, requerido para los Servicios materia del presente Contrato. Dichos libros y registros serán conservados por la SGP hasta (i) que la ley peruana lo requiera, o (ii) el vencimiento del Contrato; lo que ocurra en segundo término. El Contratante estará facultado, periódicamente durante el horario normal de trabajo, a inspeccionar y auditar dichos libros y registros.

32.8 Idoneidad de los Servicios

La SGP deberá cumplir con prestar los Servicios en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tal sentido, los Servicios deberán cumplir con la característica de idoneidad. La idoneidad de los Servicios formará parte de los Indicadores de Calidad y Disponibilidad, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicarán las deducciones que resulten aplicables independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

La SGP deberá tener a disposición de los usuarios, tanto de los trabajadores del perímetro concesional como de los pacientes, formularios de quejas y reclamaciones.

La SGP deberá mantener registros de las acciones tomadas en respuesta de dichas quejas.

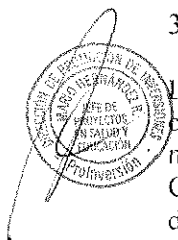
La SGP deberá llevar a cabo anualmente encuestas de satisfacción para conocer el grado de satisfacción de los pacientes y usuarios de los Servicios. La Comisión Mixta de Seguimiento participará en la supervisión de las encuestas anuales de satisfacción.

32.9 Integridad del Acuerdo

El presente Contrato constituye la integridad del acuerdo entre las Partes respecto de los asuntos contemplados en el mismo, y todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, documentos escritos y afirmaciones de cualquier tipo serán íntegramente reemplazados por los términos del presente Contrato.

32.10 Divisibilidad del Acuerdo

La invalidez, ilegalidad o inexigibilidad de cualquier disposición del presente Contrato o la ocurrencia de cualquier hecho que invalide cualquier parte o disposición del presente Contrato de ninguna manera afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra parte o disposición del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan modificar el presente Contrato para reemplazar cualquier disposición anulada por una disposición válida que se acerque lo más posible a la intención de la disposición anulada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

32.11 Renuncia

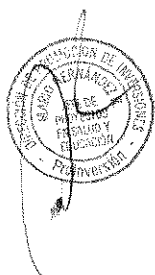
La renuncia por parte del Contratante o de la SGP respecto de un incumplimiento del presente Contrato deberá constar por escrito. Dicha renuncia no afectará los derechos de la parte renunciante respecto de cualquier otro incumplimiento.

32.12 Intervención del Socio Estratégico

Interviene en el presente acto, identificado con, con domicilio en, a quien en adelante se le llamará el Garante, el cual declara ser el accionista principal real de la SGP, a efectos de respaldar a este último en sus compromisos asumidos por el presente Contrato, en los siguientes términos:

El Garante asume ante el Contratante responsabilidad plena como fiador solidario por el cumplimiento fiel, exacto y oportuno de todas las obligaciones que tiene la SGP por este Contrato ante el Contratante.

Todo lo cual es suscrito en señal de conformidad en Lima, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los días del mes de de 2014.



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lista de ANEXOS y APÉNDICES



Contrato de Gerencia del Proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"